

---

---

## DECRETOS, RESOLUCIONES, SOLICITUDES Y NORMAS DE INTERÉS PARTICULAR

---

---

Núm. 42.449

Sábado 7 de Septiembre de 2019

Página 1 de 21

---

### Normas Particulares

---

CVE 1649489

---

---

#### MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

### MODIFICA, POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO, LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS OBRAS Y SERVICIOS QUE INDICA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA "CONCESIÓN RUTA 5 TRAMO SANTIAGO - LOS VILOS" Y APRUEBA EL CONVENIO AD-REFERÉNDUM N° 7

Núm. 27.- Santiago, 25 de febrero de 2019.

Vistos:

- El DFL MOP N° 850, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El decreto supremo MOP N° 900, de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en especial su artículo 19°.
- El decreto supremo MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, en especial su artículo 69°.
- La ley N° 21.044, de fecha 17 de noviembre de 2017, que crea la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El DFL N° 7, de fecha 25 de enero de 2018, que fija la planta de personal y fecha de iniciación de actividades de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El decreto supremo MOP N° 845, de fecha 14 de octubre de 1996, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de las obras públicas fiscales comprendidas entre los Km. 10,86 y 229,10 de la Ruta 5 Norte, denominadas "Concesión Ruta 5 Tramo Santiago - Los Vilos".
- El decreto supremo MOP N° 13, de fecha 14 de enero de 2011, que modificó las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión.
- El decreto supremo MOP N° 113, de fecha 20 de enero de 2014, que modificó las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión y aprobó Convenio Ad Referéndum N° 3.
- El oficio ord. N° 12161, de fecha 10 de enero de 2017, del Inspector Fiscal del Contrato de Concesión "Sistema Norte Sur".
- La resolución (exenta) DGOP N° 2.833, de fecha 27 de julio de 2017.
- La carta GG N° 999, de fecha 3 de octubre de 2017, de la Sociedad Concesionaria.
- El oficio ord. N° 549, de fecha 04 de octubre de 2017, del Inspector Fiscal.
- La carta GG N° 1009, de fecha 5 de octubre de 2017, de la Sociedad Concesionaria.
- El oficio ord. N° 559, de fecha 5 de octubre de 2017, del Inspector Fiscal.
- El oficio ord. N° 126, de fecha 6 de octubre de 2017, del Jefe de la División de Operaciones de Obras Concesionadas.
- La resolución (exenta) DGOP N° 4.037, de fecha 18 de octubre de 2017.
- El decreto supremo MOP N° 4, de fecha 3 de enero de 2002, que aprobó el Convenio Complementario N° 4 de modificación del Contrato de Concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5 Tramo Santiago - Los Vilos".
- La carta GG N° 262, de fecha 1 de julio de 2015, de la Sociedad Concesionaria.
- El oficio ord. DS 113 N° 2.547/2018, de fecha 28 de febrero de 2018, del Inspector Fiscal.
- La resolución (exenta) DGOP N° 1.370, de fecha 20 de abril de 2018.
- La carta GG N° 402/2018, de fecha 7 de junio de 2018, de la Sociedad Concesionaria.
- El oficio ord. N° 521, de fecha 25 de junio de 2018, del Inspector Fiscal.
- La carta GG N° 465/2018, de fecha 25 de junio de 2018, de la Sociedad Concesionaria.

---

**CVE 1649489**

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez  
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: consultas@diarioficial.cl  
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

- El oficio ord. N° 526/18, de fecha 26 de junio de 2018, del Inspector Fiscal.
- El oficio ord. N° 78, de fecha 26 de junio de 2018, del Jefe de la División de Operaciones de Obras Concesionadas.
- La resolución (exenta) DGOP N° 2.361, de fecha 10 de julio de 2018.
- El oficio ord. DS 113 N° 1385/2016, de fecha 13 de octubre de 2016, del Inspector Fiscal.
- El oficio ord. DS 113 N° 1444/2016, de fecha 3 de noviembre de 2016, del Inspector Fiscal.
- El oficio ord. DS 113 N° 2.019/2017, de fecha 15 de mayo de 2017, del Inspector Fiscal.
- La resolución DGOP (exenta) N° 590, de fecha 12 de febrero de 2018, sancionada mediante el decreto supremo MOP N° 109, de fecha 4 de julio de 2018.
- El oficio ord. DS 113 N° 2744/2018, de fecha 27 de agosto de 2018, del Inspector Fiscal.
- El oficio ord. DS 113 N° 2738/2018, de fecha 28 de agosto de 2018, del Inspector Fiscal.
- El oficio ord. N° 770/2018, de fecha 31 de agosto de 2018, del Inspector Fiscal.
- La carta GG N° 695/2018, de fecha 3 de septiembre de 2018, de la Sociedad Concesionaria.
- El oficio ord. N° 783/2018, de fecha 3 de septiembre de 2018, del Inspector Fiscal.
- El oficio ord. N° 33/2018, de fecha 3 de septiembre de 2018, del Jefe de la División de Operaciones.
- La resolución DGC (exenta) N° 295, de fecha 3 de septiembre de 2018.
- El oficio ord. DS 113 N° 2657/2018, de fecha 11 de junio de 2018, del Inspector Fiscal
- El oficio ord. DS 113 N° 2702/2018, de fecha 24 de julio de 2018, del Inspector Fiscal.
- El oficio ord. DS 113 N° 2757/2018, de fecha 12 de septiembre de 2018, del Inspector Fiscal.
- El oficio ord. DS 113 N° 2799/2018, de fecha 16 de noviembre de 2018, del Inspector Fiscal.
- El oficio ord. DS 113 N° 2805/2018, de fecha 27 de noviembre de 2018, del Inspector Fiscal.
- La resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

1° Que, los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, establecen que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados.

2° Que, el artículo 69° N° 4 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas agrega que el Director General de Obras Públicas, con el Visto Bueno del Ministro de Obras Públicas, en adelante también el "MOP", y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las obras y servicios desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.

3° Que, de conformidad al artículo 2 de la ley N° 21.044 de 2017, desde la fecha de inicio de las funciones de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas fijada en el DFL N° 7 de 2018, ésta asumió la totalidad de las competencias, funciones y atribuciones que desempeñaba la Dirección General de Obras Públicas, por sí y a través de la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, dispuestas en el DFL N° 850 de 1997, Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, relacionadas con la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y por tanto, está encargada especialmente de continuar la gestión de los contratos de estudios, asesorías y concesión a través de sus etapas de proyecto, construcción y explotación, respecto de todos los contratos que, hasta la fecha de entrada en vigor de esa ley, tenían a su cargo.

4° Que, mediante resolución DGOP (exenta) N° 4.112, de 22 de noviembre de 2010, sancionada por decreto supremo MOP N° 13 de 14 de enero de 2011, publicado en el Diario Oficial de 13 de septiembre de 2011, se modificaron por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5 Tramo Santiago - Los Vilos", en adelante e indistintamente "el Contrato de Concesión", en el sentido que Sociedad Concesionaria Autopista del Aconcagua S.A., en adelante también la "Sociedad Concesionaria", debía desarrollar el estudio de ingeniería de detalle definitivo denominado "Estudio de Ingeniería de Detalle Conversión a Estándar Urbano del Acceso a Santiago de la Ruta 5 Norte, Región Metropolitana".

Ello fue dispuesto, entre otras consideraciones, debido a que el MOP identificó como prioritario impulsar la conversión del Acceso a Santiago en Autopista Urbana de la Concesión

Ruta 5 Tramo Santiago - Los Vilos, que corresponde al sector urbano de esa concesión, delimitado entre el Nudo Quilicura con Avenida Américo Vespucio, donde termina la obra pública denominada "Sistema Norte - Sur" y aproximadamente el Km. 26 de la Ruta 5 Norte a Santiago, toda vez que su entorno ha tenido un vertiginoso desarrollo urbano que ha generado una caracterización de la demanda vial del sector más asociada a un comportamiento de ciudad que de larga distancia, siendo urgente anticipar las inversiones necesarias para ese mejoramiento, que contemplan nuevas pistas de circulación, calles de servicio continuas y unidireccionales, nuevas pasarelas y enlaces, la implementación de un sistema de cobro electrónico con TAG (free flow) y modernos servicios de atención a usuarios.

5° Que, mediante decreto supremo MOP N° 113, de 20 de enero de 2014, publicado en el Diario Oficial con fecha 24 de octubre de 2014, se modificaron las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, en el sentido que la Sociedad Concesionaria, debía elaborar, desarrollar, tramitar, ejecutar, conservar, mantener, operar y explotar, según corresponda, los estudios y obras comprendidas en el "Plan de Mejoramiento del Contrato de Concesión Etapa 2", en los términos, plazos y condiciones establecidas en el referido decreto. Además, se aprobó el Convenio Ad-Referéndum N° 3. Lo anterior ante la necesidad de actualizar y mejorar los estándares de seguridad vial, servicialidad y conectividad del Contrato de Concesión, permitiendo aumentar la capacidad en los ejes saturados y resolver problemas en intersecciones con otras vialidades existentes, para un desplazamiento más rápido y seguro de los usuarios de dichas vías y habitantes del sector adyacente a la ruta, mejorando el acceso a las zonas de empleo y servicios del sector.

6° Que, entre las obras comprendidas en el "Plan de Mejoramiento del Contrato de Concesión Etapa 2", en lo que interesa, se encuentran las obras denominadas: i) "Obras de Conversión del Sector Urbano"; ii) "Obras de Reemplazo del Peaje Lampa"; y iii) "Sistema de Cobro Electrónico Peaje Lampa", cuyas condiciones particulares de ejecución se encuentran reguladas en los numerales 1.2.1, 1.2.3 y 1.2.5, respectivamente, todos contenidos en el N° 1 del referido decreto supremo MOP N° 113, de 2014. A su turno, los términos y condiciones de la conservación, mantenimiento, operación y explotación de dichas obras, se encuentran reguladas en el N° 2 del mismo decreto supremo MOP N° 113 de 2014.

7° Que, conforme con lo establecido en el numeral 1.1.8 del decreto supremo MOP N° 113 de 2014, una vez finalizada la ejecución de cualquiera de las obras comprendidas en el "Plan de Mejoramiento del Contrato de Concesión Etapa 2", se procederá a la recepción única de cada una de ellas, de acuerdo al procedimiento especificado en la referida disposición. En consecuencia, según el decreto supremo MOP N° 113 de 2014, las obras individualizadas en el citado decreto debían ser objeto de una recepción única cuando la totalidad de las obras que la integran se encontrasen concluidas y dentro del plazo máximo de ejecución establecido en el mismo decreto supremo MOP N° 113 de 2014, sin que se contemplase la posibilidad de autorizar la habilitación anticipada al uso público de obras o tramos de éstas, de manera previa a la referida recepción única.

8° Que, respecto de las denominadas "Obras de Conversión del Sector Urbano", señaladas en el numeral i) del considerando 6° precedente, como su nombre lo indica, comprenden un conjunto de obras que cambian el estándar a urbano de los primeros quince kilómetros de la Concesión, entre el kilómetro 10,86 y el kilómetro 26, aproximadamente, de la Ruta 5 Norte, con el objeto de satisfacer la demanda vial en el sector asociada a un estándar urbano producto del acelerado desarrollo urbano en el entorno.

9° Que, según lo establecido en el numeral 1.2.1.4 del decreto supremo MOP N° 113 de 2014, el plazo máximo para la construcción de la obra denominada "Obras de Conversión del Sector Urbano" se fijó en 28 meses contado desde la suscripción del respectivo contrato de construcción, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1.1.9 (A) del mismo decreto supremo MOP N° 113 de 2014. Considerando que el contrato de construcción de la obra denominada "Obras de Conversión del Sector Urbano", fue suscrito con fecha 26 de junio de 2015, el plazo máximo establecido para la finalización de las obras por la Sociedad Concesionaria vencía el 26 de octubre de 2017.

10° Que no obstante, durante la ejecución de las "Obras de Conversión del Sector Urbano" se verificó un entorpecimiento en la ejecución de las mismas en los términos previstos en el párrafo final del numeral 1.1.3 del citado decreto supremo MOP N° 113 de 2014, conforme al cual el plazo máximo de construcción de las obras se suspendería en el evento que el cambio de servicio o modificación de canal no pueda ejecutarse por cualquier causa ajena a la Sociedad Concesionaria y sus contratistas, y que dicha suspensión sería igual al período de entorpecimiento.

11° Que, en razón de lo anterior, mediante resolución (exenta) DGOP N° 2.833, de fecha 27 de julio de 2017, la Dirección General de Obras Públicas cuantificó el período de entorpecimiento indicado en 177 días por las razones que allí se consignan. Considerando dicho período de suspensión, el plazo máximo para la construcción de la obra denominada "Obras de Conversión del Sector Urbano" vencía el 21 de abril de 2018.

12° Que, mediante carta GG N° 999, de fecha 3 de octubre de 2017, la Sociedad Concesionaria manifestó al Inspector Fiscal que el avance de las "Obras de Conversión del Sector Urbano" al mes de agosto de 2017 alcanza un 88,65% e informó que existía la factibilidad técnica de: (i) concluir las "Obras de Conversión del Sector Urbano" con anterioridad al vencimiento del plazo máximo contractual, que según lo indicado en el considerando precedente expiraba el 21 de abril de 2018, quedando pendientes, precisamente por el entorpecimiento indicado, las obras que allí se detallan, pero que en todo caso se concluirían dentro del plazo máximo establecido para la ejecución de las "Obras de Conversión del Sector Urbano" señalado precedentemente; y (ii) habilitar anticipadamente al uso público determinadas obras o tramos significativos integrantes de las "Obras de Conversión del Sector Urbano", que se detallan de modo referencial en la misma carta; todo lo cual, permitiría anticipar la satisfacción del interés público que motivó las "Obras de Conversión del Sector Urbano".

Para posibilitar lo anterior, la Sociedad Concesionaria solicitó al MOP que modificara las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, en el sentido de, por una parte permitir la recepción única de las "Obras de Conversión del Sector Urbano", excluyendo las obras que detalla que serían concluidas con posterioridad pero dentro del plazo máximo de construcción y, por otra, facultar al Inspector Fiscal para autorizar la habilitación anticipada al uso público de las obras o tramos que señala, haciendo presente que ninguna de esas alternativas se encuentra prevista en el decreto supremo MOP N° 113 de 2014.

Agregó que en el numeral 1.1.8 del decreto supremo MOP N° 113 de 2014, se estableció una recepción única para la totalidad de las "Obras de Conversión del Sector Urbano", sin que prevea la opción de anticiparla con algunas exclusiones, ni la de habilitar ciertas obras anticipadamente, lo que implicaba que, de no mediar la modificación planteada, sólo podían entregarse al uso las "Obras de Conversión del Sector Urbano" en su integridad, y una vez que se produjese la recepción única aludida, lo que implicaba tiempos que es técnicamente factible y conveniente reducir, teniendo a la vista el interés público comprometido en la pronta habilitación de las obras.

13° Que, por otra parte, del análisis de la documentación remitida mediante el oficio ord. N° 12161, de fecha 10 de enero de 2017, del Inspector Fiscal del contrato de concesión "Sistema Norte Sur", en relación con la iniciativa de modificación del Nudo Quilicura que se tuvo previsto implementar, se pudo advertir que, para la ejecución de dichas obras, Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A. necesariamente debía demoler la tercera pista de la calle de servicio oriente que Sociedad Concesionaria Autopista del Aconcagua S.A. debía construir entre el kilómetro 10.954 y el kilómetro 11.530 prevista en el "PID Sector Urbano", en el marco de la ejecución de la obra denominada "Obras de Conversión del Sector Urbano", dispuesta mediante el referido decreto supremo MOP N° 113 de 2014.

14° Que, asimismo, con el objeto de mejorar la condición de circulación en el sector del Enlace Lo Pinto, se detectó la necesidad de incorporar al Contrato de Concesión, la construcción de una tercera pista tanto en la calle de servicio oriente, entre el kilómetro 21.100 y el kilómetro 21.410, como en la calle de servicio poniente, entre el kilómetro 21.100 y el kilómetro 21.480.

15° Que, en virtud de lo señalado en los considerandos precedentes, el Ministerio de Obras Públicas estimó de interés público y urgencia modificar las características de las obras y los servicios del contrato de concesión, en el sentido de: i) modificar del numeral 1.1.8 del decreto supremo MOP N° 113, de 2014, incorporando una regulación que habilitó el otorgamiento de la recepción única de las "Obras de Conversión del Sector Urbano" con exclusiones, con anterioridad al vencimiento del plazo máximo de construcción de las obras y establecer que, en todo caso, las obras o sectores excluidos que se detallan en el acto administrativo correspondiente, debían ser ejecutadas dentro del plazo máximo establecido en el numeral 1.2.1.4 del mismo decreto supremo MOP N° 113, de 2014; ii) Facultar al Inspector Fiscal para autorizar la habilitación al uso público de aquellas obras o tramos comprendidos en la obra denominada "Obras de Conversión del Sector Urbano", antes de su recepción única otorgada con o sin exclusiones, en la medida o bajo la condición que tales obras o tramos se encontrasen terminados, que su habilitación beneficie a los usuarios, y que presten la funcionalidad mínima necesaria en términos de seguridad y de conexión al resto de la infraestructura pública, y que todo lo anterior sea certificado por el Inspector Fiscal; y iii) sustituir la obligación de la Sociedad Concesionaria de ejecutar la tercera pista de la calle de servicio oriente entre el kilómetro 10.954

y el kilómetro 11.530, prevista en el "PID Sector Urbano", por la obligación de ejecutar una tercera pista tanto en la calle de servicio oriente, entre el kilómetro 21.100 y el kilómetro 21.410, como en la calle de servicio poniente, entre el kilómetro 21.100 y el kilómetro 21.480, las que en adelante se denominarán como "nuevas pistas calles de servicio".

16° Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, y de acuerdo al mérito del trabajo de coordinación realizado sobre la materia, el Inspector Fiscal, mediante oficio ord. N° 549, de fecha 4 de octubre de 2017, informó formalmente a Sociedad Concesionaria Autopista del Aconcagua S.A. que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, el Ministerio de Obras Públicas modificará las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5 Tramo Santiago - Los Vilos", en los términos indicados en el considerando precedente, adjuntando el documento denominado "Especificaciones Técnicas por aumento de Capacidad Caleteras sector Lo Pinto", conforme a los cuales debían ejecutarse las obras de terceras pistas en la calle de servicio oriente, entre el kilómetro 21.100 y el kilómetro 21.410, y en la calle de servicio poniente, entre el kilómetro 21.100 y el kilómetro 21.480.

Asimismo, el Inspector Fiscal solicitó a la Sociedad Concesionaria: a) ratificar expresamente su aceptación a los términos, y condiciones de las modificaciones propuestas, que se sustentan en lo informado y solicitado en la carta GG N° 999, de 2017, y b) ratificar que asumirá cualquier diferencia de costo en la construcción, explotación y conservación que se pueda producir entre las obras que se eliminan y las que se agregan de conformidad al numeral 5 del mismo oficio, y renunciar expresamente a cualquier derecho o acción que pudiera corresponderle por la eventual diferencia de costos antes aludida, derivada de la sustitución de obras.

17° Que, mediante carta GG N° 1009, de fecha 5 de octubre de 2017, la Sociedad Concesionaria manifestó su conformidad con las modificaciones de las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5 Tramo Santiago -Los Vilos", en los términos y condiciones indicadas por el Inspector Fiscal, en su oficio ord. N° 549 de 2017, manifestando expresamente, en relación con lo señalado en los incisos primero y segundo del artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, su aceptación a las modificaciones materia del acto administrativo que se dictase al efecto. Asimismo, declaró que asumirá cualquier diferencia de costo en la construcción, explotación y conservación que se pueda producir entre las obras que se eliminan y las que se agregan de conformidad con el numeral 5 del mismo oficio, y renunció expresamente a cualquier derecho o acción que pudiera haberle correspondido por la eventual diferencia de costos derivada de la sustitución de obras.

18° Que, mediante oficio ord. N° 559, de fecha 5 de octubre de 2017, el Inspector Fiscal informó al Jefe de la División de Operaciones de Obras Concesionadas, su opinión favorable con respecto a la modificación de las características de las obras y servicios señalada en los considerandos anteriores, en las condiciones y términos indicados, recomendando la dictación del acto administrativo correspondiente, en los términos previstos en la Ley de Concesiones de Obras Públicas y su Reglamento.

Lo anterior, considerando las razones de interés público y urgencia que expuso, referidas a que la incorporación de la posibilidad de anticipar la recepción única de las "Obras de Conversión del Sector Urbano", excluyendo ciertas obras, y de habilitar anticipadamente al uso obras nuevas relevantes para la comunidad, que contaban con factibilidad técnica al efecto, permitía incrementar a la brevedad los niveles de servicialidad y seguridad para los usuarios de las obras, anticipando los beneficios para los usuarios del proyecto, que de otro modo habrían de esperar hasta la obtención de la recepción única de la totalidad de las obras. Ello permitía atender con un mayor grado de prontitud la problemática que motivó la incorporación de las "Obras de Conversión del Sector Urbano" y que se había agravado por el sostenido desarrollo registrado en la ciudad y las áreas colindantes al acceso a Santiago de la Ruta 5 Norte.

19° Que, mediante oficio ord. N° 126, de fecha 6 de octubre de 2017, del Jefe de la División de Operaciones de Obras Concesionadas, recomendó al Coordinador de Concesiones de Obras Públicas solicitar al Director General de Obras Públicas tramitar la resolución respectiva, atendidas las razones de interés público y urgencia expresadas por el Inspector Fiscal en su oficio ord. N° 559, de fecha 5 de octubre de 2017.

20° Que, en virtud de lo señalado en los considerandos anteriores, mediante resolución DGOP (exenta) N° 4.037, de fecha 18 de octubre de 2017, el Ministerio de Obras Públicas modificó las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión en el sentido que: i) Se modificó el numeral 1.1.8 del decreto supremo MOP N° 113, de 2014, incorporando una regulación que habilita el otorgamiento de la recepción única de las "Obras de Conversión del

Sector Urbano" con exclusiones, con anterioridad al vencimiento del plazo máximo de construcción de las obras y establecer que, en todo caso, las obras o sectores excluidos que se detallaron en la citada resolución N° 4.037 de 2017, y que se sanciona mediante el presente decreto supremo, deberán ser ejecutadas dentro del plazo máximo establecido en el numeral 1.2.1.4 del mismo decreto supremo MOP N° 113 de 2014; ii) Facultar al Inspector Fiscal para autorizar la habilitación al uso público de aquellas obras o tramos comprendidos en la obra denominada "Obras de Conversión del Sector Urbano", antes de su recepción única otorgada con o sin exclusiones, en la medida o bajo la condición que tales obras o tramos se encuentren terminados, que su habilitación beneficie a los usuarios, y que presten la funcionalidad mínima necesaria en términos de seguridad y de conexión al resto de la infraestructura pública, y que todo lo anterior sea certificado por el Inspector Fiscal; y iii) sustituyó la obligación de la Sociedad Concesionaria de ejecutar la tercera pista de la calle de servicio oriente entre el kilómetro 10.954 y el kilómetro 11.530, prevista en el "PID Sector Urbano", por la obligación de ejecutar una tercera pista tanto en la calle de servicio oriente, entre el kilómetro 21.100 y el kilómetro 21.410, como en la calle de servicio poniente, entre el kilómetro 21.100 y el kilómetro 21.480, también denominadas como "nuevas pistas calles de servicio".

21° Que, a objeto de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su reglamento, se hace necesaria la dictación del presente decreto supremo fundado, que modifica las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión.

22° Que, mediante decreto supremo N° 4, de fecha 3 de enero de 2002, publicado en el Diario Oficial con fecha 26 de abril de 2002, se aprobó el Convenio Complementario N° 4 de fecha 27 de diciembre de 2001, suscrito entre la Dirección General de Obras Públicas y por la Sociedad Concesionaria.

23° Que, mediante el oficio ord. DS 113 N° 2547/2018, de fecha 28 de febrero de 2018, el Inspector Fiscal informó a la Sociedad Concesionaria que a dicha fecha las obras que forman parte de las "Obras de Conversión del Sector Urbano" se encuentran correctamente ejecutadas, razón por la cual otorgó la recepción única de las obras, dejando constancia que, conforme con lo establecido en la referida resolución DGOP N° 4.037 (exenta) de 2017, citada en el considerando 20° precedente, se excluyen de dicha recepción parte de las obras excluidas en la misma resolución y que detalló en el mismo oficio.

24° Que, no obstante la suspensión señalada en el considerando 11°, mediante resolución DGOP (exenta) N° 1.370, de fecha 20 de abril de 2018, la Dirección General de Obras Públicas autorizó la suspensión en 90 días del plazo máximo de construcción de las obras que forman parte de las "Obras de Conversión del Sector Urbano", a que se refiere el numeral 1.2.1.4 del decreto supremo MOP N° 113 de 2014, y que fueron excluidas según lo indicado en la Tabla del resuelvo N° 1 de la resolución DGOP (exenta) N° 4.037, de fecha 18 de octubre de 2017, por aplicación de lo dispuesto en el numeral 1.1.3 del mismo decreto supremo.

25° Que, por su parte, mediante el Convenio Ad-Referéndum N° 3, de fecha 22 de octubre de 2013, aprobado por el señalado decreto supremo MOP N° 113 de 2014, las partes convinieron en la cláusula cuarta, que para compensar a la Sociedad Concesionaria producto de los perjuicios valorizados en el numeral 2.1 del citado Convenio, entre los cuales se encuentran, los costos asociados a la elaboración y desarrollo de estudios y a la construcción, conservación, mantenimiento, operación y explotación de las obras comprendidas en el "Plan de Mejoramiento del Contrato de Concesión Etapa 2", incluidas las denominadas "Obras de Conversión del Sector Urbano"; la Sociedad Concesionaria deberá adoptar, en el tramo comprendido entre el kilómetro 10,86 y el kilómetro 25,422 de la Ruta 5 Norte, un Sistema de Cobro de Peaje por Derecho de Paso, considerando Peaje Electrónico (Telepeaje) en modalidad de Flujo Libre (Free Flow), para cuyos efectos debe habilitar 8 puntos de cobro electrónicos en las calzadas expresas y en los kilometrajes que se indican en la Tabla N° 3 del numeral 4.2 del referido convenio, conforme con las tarifas establecidas en el numeral 4.3 del mismo instrumento. Dichos puntos de cobro son adicionales a las plazas de peaje que actualmente operan en la Concesión.

26° Que, la referida resolución DGOP N° 4.037 (exenta) de 2017 estableció en su resuelvo N° 2 que, en el caso que se hubiese otorgado la recepción única de las "Obras de Conversión del Sector Urbano", con las exclusiones señaladas en su resuelvo N° 1, se entendería cumplida la condición (a) del último párrafo del numeral 4.2 del Convenio Ad-Referéndum N° 3, una vez que se encontrasen recepcionadas la totalidad de las obras excluidas.

27° Que, mediante carta GG N° 402/2018, de fecha 7 de junio de 2018, la Sociedad Concesionaria informó al Inspector Fiscal sobre las obras excluidas de la recepción única, referidas en el considerando 20°, señalando que se logró dotar de conectividad completa a las calles de servicio en todo su trazado, pero que a dicha fecha aún existían cambios de servicios

que no han podido ser ejecutados por causas ajenas a la Sociedad Concesionaria y a su Contratista.

Asimismo, le hizo presente que dicha circunstancia impediría que la Sociedad Concesionaria pudiera habilitar al cobro los Puntos de Cobro establecidos en el numeral 4.2 del Convenio Ad-Referéndum N° 3, señalados en el considerando 25° precedente, de lo cual se siguen dos graves consecuencias para las partes del Contrato de Concesión, a saber y por una parte, se comprometería el cumplimiento oportuno de los compromisos financieros asumidos por la Sociedad Concesionaria con relación con las obras incluidas en el "Plan de Mejoramiento del Contrato de Concesión Etapa 2" y, por la otra, se perjudicaría el interés fiscal comprometido, toda vez que se postergaría la contabilización de los ingresos en la "Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad-Referéndum N° 3", incrementándose el saldo acumulado y actualizado negativo que podría tener que pagar el MOP a dicha Sociedad Concesionaria al término del Contrato de Concesión, de conformidad con lo estipulado en el numeral 4.9 del Convenio Ad-Referéndum N° 3, antes señalado.

En dicho sentido, la Sociedad Concesionaria manifestó que una forma de evitar las graves consecuencias señaladas, era mediante una modificación de la resolución DGOP (exenta) N° 4.037, de fecha 18 de octubre de 2017, en el sentido de entender cumplida la condición (a) del último párrafo del numeral 4.2 del Convenio Ad-Referéndum N° 3, en la fecha que el Inspector Fiscal certificase que aquellos tramos de las calles de servicio que forman parte de las obras excluidas, cumplieran con los requisitos de operatividad que defina el MOP.

Adicionalmente, la Sociedad Concesionaria manifestó que, considerando que tenía previsto poner en operación la nueva plaza de peaje Lampa (con sistema manual y free-flow) durante el último trimestre del año 2018, le parecía adecuado que, en el tiempo que media entre el inicio del cobro de las tarifas del Sector Urbano y diciembre de 2018, el valor de  $\alpha$  sea fijado en la banda inferior establecida en el numeral 5.2 del Convenio Complementario N° 4, de fecha 27 de diciembre de 2001, para cuyos efectos se requiere que el MOP modifique dicha regulación disponiendo explícitamente que para el segundo semestre del año 2018 las tarifas máximas que podría cobrar la Sociedad Concesionaria en las plazas de peaje Lampa y Las Vegas, se determinarían en base a un valor de  $\alpha$  igual a 0,10.

28° Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, el Ministerio de Obras Públicas consideró de interés público y urgencia modificar las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión de acuerdo con lo siguiente: a) modificar la regulación contenida en el resuelvo N° 2 de la resolución DGOP (exenta) N° 4.037 de 2017, que se sanciona mediante el presente decreto supremo, en el sentido que se entendería cumplida la condición (a) del último párrafo del numeral 4.2 del Convenio Ad-Referéndum N° 3, de fecha 22 de octubre de 2013, en la fecha que el Inspector Fiscal certificase, mediante anotación en el Libro de Explotación o por oficio, que las obras: 1) Calle de Servicio Oriente desde el Km. 10,86 al Km. 18,4 y ii) Calle de Servicio Poniente desde el Km. 10,86 al Km. 18,4; ambas indicadas en la Tabla del resuelvo N° 1 de resolución DGOP N° 4.037 (exenta), de fecha 18 de octubre de 2017; cumplieran con los requerimientos de operatividad (nivel de exigencia para recepción de la vialidad) que defina el Inspector Fiscal; y b) otorgar a la Sociedad Concesionaria la facultad para fijar un valor de  $\alpha = 0,10$  en el periodo comprendido entre la habilitación al cobro de los Puntos de Cobro, señalados en la Tabla N° 3 del numeral 4.2 del Convenio Ad-Referéndum N° 3 de 2013, y el 31 de diciembre de 2018.

29° Que, de acuerdo al mérito del trabajo de coordinación realizado sobre la materia, el Inspector Fiscal, mediante oficio ord. N° 521, de fecha 25 de junio de 2018, informó formalmente a Sociedad Concesionaria Autopista del Aconcagua S.A. que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, el Ministerio de Obras Públicas, por razones de interés público y urgencia, modificara las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5 Tramo Santiago - Los Vilos", en los términos y condiciones allí indicados, y que, en lo principal, se refiere a lo señalado en el considerando 28° precedente. Adjuntó al citado oficio la Minuta Técnica "Requerimientos especiales de operatividad calles de servicio de las obras de conversión del sector urbano".

En el oficio referido en el párrafo anterior, el Inspector Fiscal solicitó a la Sociedad Concesionaria manifestar expresamente su acuerdo respecto de las modificaciones a las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, en los términos y condiciones ahí señalados.

30° Que mediante carta GG N° 465/2018, de fecha 25 de junio de 2018, la Sociedad Concesionaria manifestó su conformidad con las modificaciones de las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5 Tramo Santiago - Los Vilos", en los términos y condiciones indicados por el Inspector

Fiscal, en su oficio ord. N° 521 de 2018, manifestando expresamente, en relación con lo señalado en los incisos primero y segundo del artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, su acuerdo con las modificaciones materia del acto administrativo que se dictaría al efecto.

31° Que mediante oficio ord. N° 526/18, de fecha 26 de junio de 2018, el Inspector Fiscal informó al Jefe de la División de Operaciones de Obras Concesionadas que, de conformidad con lo señalado por la Sociedad Concesionaria, en su carta GG N° 402/2018, de fecha 7 de junio de 2018, éste efectuó un análisis de la situación actual de las obras excluidas de la recepción única de las "Obras de Conversión del Sector Urbano", cuya regulación fue establecida en la resolución DGOP (exenta) N° 4.037, de fecha 18 de octubre de 2017. Al respecto, detalló el estado de situación de las obras excluidas que se encuentran habilitadas y de aquellas que se encuentran pendientes, a través de la siguiente Tabla N° 1:

Tabla N° 1

Descripción	Alcance/Ubicación	Especialidad	Estado
A.- Obras en Bandejoneros Laterales	Km 10,86 a Km 18,40	a) Paisajismo	Pendiente
	Km 10,86 a Km 16,87	b) Drenaje	Pendiente
	Km 16,87 a Km 18,40	b) Drenaje	Habilitada
	Km 10,86 a Km 18,40	c) 25% Total Cerramiento	Habilitada
B.- Ciclovías y Veredas y sus complementos	Km 10,86 a Km 18,40 (Oriente)	Del Km 10,860 al Km 12,000	Pendiente
		Del Km 12,000 al Km 12,400	Habilitada
		Del km 12,400 al Km 14,900	Pendiente
		Del Km 14,900 al Km 15,350	Habilitada
		Del Km 15,350 al Km 17,200	Pendiente
		Del Km 17,200 al Km 18,400	Habilitada
	Km 10,86 a Km 18,40 (Poniente)	Del Km 10,860 al Km 12,000	Pendiente
		Del Km 12,000 al Km 12,500	Habilitada
		Del Km 12,500 al Km 15,000	Pendiente
		Del Km 15,000 al Km 15,350	Habilitada
		Del Km 15,350 al Km 17,200	Pendiente
		Del Km 17,200 al Km 18,400	Habilitada
C. Pasarelas Peatonales	Pasarela 1		Habilitada
	Pasarela 2		Habilitada
	Pasarela 2A		Habilitada
	Pasarela 3		Habilitada
	Pasarela 4		Habilitada
	Pasarela 5		Habilitada
D.- Otras Obras	1.- Estructura Cajón Estero Las Cruces Oriente		Pendiente
	2.- Calle de Servicio Oriente	Del Km 10,860 al Km 10,950	Habilitada
		Del Km 10,950 al Km 12,800	Habilitada
		Del Km 12,800 al Km 13,075	Pendiente
		Del Km 13,075 al Km 14,000	Habilitada
		Del Km 14,000 al Km 14,080	Habilitada
		Del Km 14,080 al Km 14,280	Habilitada
		Del Km 14,280 al Km 14,550	Habilitada
		Del Km 14,550 al Km 14,780	Habilitada
		Del Km 14,780 al Km 14,900	Pendiente
		Del Km 14,900 al Km 18,400	Habilitada
		Salida desde vía expresa oriente en el Km. 14,7	



	3.- Calle de Servicio Poniente	Del Km 10,860 al Km 11,240	Pendiente
		Del Km 11,240 al Km 11,500	Pendiente
		Del Km 11,500 al Km 14,080	Habilitada
		Del Km 14,080 al Km 14,280	Pendiente
		Del Km 14,280 al Km 18,400	Habilitada
		Empalme con ramal sur y ramal surponiente del atravieso la Montaña	Habilitada
	4.- Eje Secundario Atravieso El Lucero		Habilitada
5.- Ramales del Enlace Buenaventura		Pendiente	
6.- Vías Expresas y calles de servicio del Km 25,3 al 27,7		Pendiente	
E.- Obras "Nuevas pistas en Calles de Servicio"	1.- Tercera Pista en calle de Servicio oriente entre el Km 21,1 al km 21,41		Habilitada
	2.- Tercera Pista en calle de Servicio poniente entre el Km 21,1 al km 21,48		Habilitada

En relación con las obras aún pendientes, señaladas en la Tabla N° 1, agregó que, éstas son obras menores que no comprometían la seguridad de los usuarios ni la servicialidad de las "Obras de Conversión del Sector Urbano", salvo algunos sectores de las calles de servicio oriente y poniente de los Km. 10,86 al Km. 18,4 que solo podrían habilitarse al uso público, de manera parcial, mediante el cumplimiento de los requerimientos de operatividad (nivel de exigencia para recepción de la vialidad) establecidos en la Minuta Técnica que adjuntó en su oficio ord. N° 521, de fecha 25 de junio de 2018.

Asimismo, en el citado oficio ord. N° 526/18, el Inspector Fiscal informó al Jefe de la División de Operaciones de Obras Concesionadas su opinión favorable con respecto a las modificaciones de las características de las obras y servicios señaladas en los considerandos anteriores, en las condiciones y términos indicados en su oficio ord. N° 521, de fecha 25 de junio de 2018 y en la carta GG N° 465/2018, de fecha 25 de junio de 2018, de la Sociedad Concesionaria, recomendando la dictación del acto administrativo correspondiente en los términos previstos en la Ley de Concesiones de Obras Públicas y su Reglamento.

Lo anterior, considerando las razones de interés público y urgencia que expuso, y que se refieren, en lo sustancial, a:

a) La necesidad de habilitar, en el menor plazo posible, los 8 puntos de cobro electrónico señalados en la Tabla N° 3 del numeral 4.2 del Convenio Ad-Referéndum N° 3, permitiendo con ello la oportuna contabilización de los ingresos que generan dichos puntos de cobro electrónico, en la "Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad-Referéndum N° 3", con la finalidad de compensar en el menor tiempo posible los perjuicios valorizados en el Convenio Ad-Referéndum N° 3 y, de esta manera, no perjudicar el interés fiscal comprometido.

b) Otorgar la facultad a la Sociedad Concesionaria para disminuir al mínimo el valor de la fracción de tarifa de cobro ( $\alpha$ ) en la plaza de peaje Lampa, en el tiempo que medie entre el inicio del cobro de las tarifas, del tramo comprendido desde el Km. 10,86 al Km. 25,422 de la Ruta 5 Norte, y el 31 de diciembre de 2018, por cuanto ello permitía, en el corto plazo, mitigar las externalidades que generaría a los usuarios que circulan por los nuevos puntos de cobro electrónicos y que, seguida e indistintamente del sentido de circulación, debían hacerlo por una zona restringida operacionalmente por la ejecución de las "Obras de Reemplazo del Peaje Lampa" y el "Sistema de Cobro Peaje Lampa".

32° Que, mediante oficio ord. N° 78, de fecha 26 de junio de 2018, del Jefe de la División de Operaciones de Obras Concesionadas, recomendó al Coordinador de Concesiones de Obras Públicas solicitar al Director General de Obras Públicas tramitar la resolución respectiva, atendidas las razones de interés público y urgencia expresadas por el Inspector Fiscal en su oficio ord. N° 526/18, de fecha 26 de junio de 2018.

33° Que, en base a las razones de interés público y urgencia anteriormente señaladas, mediante resolución DGOP (exenta) N° 2.361, de fecha 10 de julio de 2018, se modificaron las características las obras y servicios del Contrato de Concesión en el sentido de: a) modificar la regulación contenida en el resuelto N° 2 de la resolución DGOP (exenta) N° 4.037, de 2017, en el sentido que se entendería cumplida la condición (a) del último párrafo del numeral 4.2 del Convenio Ad-Referéndum N° 3, de fecha 22 de octubre de 2013, en la fecha que el Inspector Fiscal certificase, mediante anotación en el Libro de Explotación o por oficio, que las obras: i) Calle de Servicio Oriente desde el Km. 10,86 al Km. 18,4 y ii) Calle de Servicio Poniente desde el Km. 10,86 al Km. 18,4; ambas indicadas en la Tabla del resuelto N° 1 de la resolución DGOP N° 4.037 (exenta), de fecha 18 de octubre de 2017; cumplieran con los requerimientos de operatividad (nivel de exigencia para recepción de la vialidad) que defina el Inspector Fiscal; y b) otorgar a la Sociedad Concesionaria la facultad para fijar un valor de  $\alpha = 0,10$  en el periodo comprendido entre la habilitación al cobro de los Puntos de Cobro, señalados en la Tabla N° 3 del numeral 4.2 del Convenio Ad-Referéndum N° 3 de 2013, y el 31 de diciembre de 2018.

34° Que, a objeto de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su reglamento, se hace necesaria la dictación del presente decreto supremo fundado, que modifica las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión.

35° Que, por otra parte, conforme con lo señalado en el considerando 6° precedente, dentro de las obras comprendidas en el "Plan de Mejoramiento del Contrato de Concesión Etapa 2", también se encuentran las denominadas el "Sistema de Cobro Electrónico Peaje Lampa" y las "Obras de Reemplazo del Peaje Lampa". Estas obras tienen como principal objetivo complementar la tecnología existente del sistema de cobro de tipo manual que se utilizaba en la Plaza de Peaje Lampa, con una tecnología de cobro electrónico a distancia mediante el sistema denominado Televía o TAG, en modalidad free flow, mejorando, con ello, la circulación y seguridad vehicular de los usuarios de la ruta concesionada.

36° Que, respecto del "Sistema de Cobro Electrónico Peaje Lampa", el procedimiento para su habilitación al cobro, regulado en el numeral 1.2.5.6 del decreto supremo MOP N° 113, de 2014, establece que: "La Sociedad Concesionaria podrá habilitar al cobro el 'Sistema de Cobro Electrónico Peaje Lampa' a partir de las 00:00 horas del día siguiente a la fecha en que se hayan cumplido copulativamente las siguientes condiciones: (a) que se haya recibido la totalidad de las obras denominadas 'Obras de Reemplazo Peaje Lampa', conforme al procedimiento señalado en la Sección 1.1.8 del presente decreto supremo; y (b) que se haya recibido y verificado la habilitación técnica de las obras denominadas 'Sistema de Cobro Electrónico Peaje Lampa', conforme al procedimiento señalado en la Sección 1.1.8 del presente decreto supremo".

37° Que, según lo establecido en el numeral 1.2.3.4 del decreto supremo MOP N° 113, de 2014, el plazo máximo para la construcción de la obra denominada "Obras de Reemplazo del Peaje Lampa" se fijó en 15 meses contado desde el cumplimiento de las siguientes condiciones copulativas: i) que el Inspector Fiscal comunicase a la Sociedad Concesionaria la total aprobación del estudio denominado "PID Obras de Reemplazo del Peaje Lampa"; comunicación llevada a cabo mediante oficio ord. DS 113 N° 2019/2017, de fecha 15 de mayo de 2017, del Inspector Fiscal; ii) que el MOP entregase los lotes de terreno necesarios para la ejecución de las obras, libres de todo ocupante; entrega realizada el 3 de agosto de 2018, según da cuenta el oficio ord. DS 113 N° 2738/2018, de fecha 28 de agosto de 2018, del Inspector Fiscal; y iii) haberse obtenido la resolución de Calificación Ambiental de las "Obras de Reemplazo del Peaje Lampa", en caso que éstas la requiriesen, y que en base al Análisis Ambiental de la Fase 4 del estudio denominado "PID Obras de Reemplazo del Peaje Lampa", aprobada mediante oficio ord. DS 113 N° 1.444/2016, de fecha 3 de noviembre de 2016, no fue requerida. Conforme con lo anterior, el plazo máximo para la construcción de la obra denominada "Obras de Reemplazo del Peaje Lampa" vence el 3 de noviembre de 2019.

38° Que, el plazo máximo para el suministro y habilitación técnica del "Sistema de Cobro Electrónico Peaje Lampa", establecido en el numeral 1.2.5.4 del decreto supremo MOP N° 113, de 2014, se fijó en 10 meses contado desde el cumplimiento de las siguientes condiciones copulativas: i) que el Inspector Fiscal comunicase a la Sociedad Concesionaria, la total aprobación del estudio denominado "PID Cobro Electrónico Peaje Lampa"; comunicación realizada mediante oficio ord. DS 113 N° 1.385/2016, de fecha 13 de octubre de 2016, del Inspector Fiscal; y ii) haberse iniciado el plazo máximo de construcción de las "Obras de Reemplazo del Peaje Lampa", que de conformidad con lo señalado en el considerando 37° precedente, este plazo se inició el 3 de agosto de 2018. Conforme con lo anterior, el plazo máximo para el suministro y habilitación técnica del "Sistema de Cobro Electrónico Peaje Lampa" vence el 3 de junio de 2019.

39° Que, por otra parte, el Ministerio de Obras Públicas, mediante resolución DGOP (exenta) N° 590, de 12 de febrero de 2018, modificó, por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión en el sentido que: i) se reemplazó la obligación de la Sociedad Concesionaria de ejecutar las obras derivadas del Proyecto de Ingeniería Definitiva del Enlace Ruta 5 con Avda. Interprovincial (Enlace Batuco - Liray), pertenecientes a las "Obras de Reemplazo del Peaje Lampa", dispuestas en el numeral 1.2.3 del decreto supremo MOP N° 113, de fecha 20 de enero de 2014, por la obligación de ejecutar las obras denominadas como "Obras de Readecuación"; ii) el Inspector Fiscal podía autorizar la recepción separada e independiente de cada una de las obras comprendidas en las "Obras de Readecuación" del resto de las obras que conforman las denominadas "Obras de Reemplazo del Peaje Lampa", antes de la recepción única de esta última, que fuere solicitada por la Sociedad Concesionaria según el procedimiento establecido en el numeral 1.1.8 del decreto supremo MOP N° 113/2014; y iii) será obligación y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria la conservación, mantenimiento, operación y explotación de las "Obras de Readecuación", conforme con lo dispuesto en la citada resolución DGOP (exenta) N° 590 de 2018. La resolución DGOP (exenta) N° 590, de 12 de febrero de 2018, fue sancionada mediante el decreto supremo MOP N° 109, de fecha 4 de julio de 2018.

40° Que, por una parte, las obras denominadas "Sistema de Cobro Electrónico Peaje Lampa" se encontraban en fase de verificación para su correcto funcionamiento, considerando que se encontraba aprobado el "Protocolo de Verificación" de los sistemas de cobro electrónico, según consta en el oficio ord. DS 113 N° 2.744/2018, de fecha 27 de agosto de 2018, del Inspector Fiscal, y, por otra, las "Obras de Reemplazo del Peaje Lampa" se encontraban en ejecución, encontrándose pendiente de término algunas obras menores que se señalan en la Tabla N° 2 siguiente, las que no afectaban la normal operación de la plaza de peaje Lampa.

Tabla N° 2

Descripción	Alcance / Ubicación
A.- Zona Muros cantilíver zona Nor Oriente	Tramo comprendido entre los Km 26.750 y el 27.084,909.
B.- iluminación	- km 25.700 y 26.780. - calle de servicio de acceso al edificio CGT y sus estacionamientos
C.- Estacionamientos y Camino de acceso a edificio CGT	km 25.600 y 26.100 de la Ruta 5 Norte, lado poniente
D.- Áreas verdes, multicanchas y zonas de juego	Poniente del Enlace Lo Pinto
E. Revestimiento inferior de la marquesina.	km 26.060 (Plazas de peaje laterales de la Ruta 5 Norte)
F. Galería peatonal de la plaza de peaje Lampa.	Construcción y terminación de las tres escalas de acceso y sus estructuras de protección de la galería peatonal subterránea de conexión de las casetas de cobro manual con el edificio de la plaza de peaje Lampa.

Esta situación implicaba que, dado el avance de los trabajos de las "Obras de Reemplazo del Peaje Lampa", la plaza del Peaje Lampa poseía una condición restringida de operación para los usuarios, no pudiendo, por ejemplo, operar con reversibilidad en las casetas de la plaza de peaje, ya que se encontraba materializada la mediana de las obras "Sistema de Cobro Electrónico Peaje Lampa" lo que impedía una gestión adecuada de cobro durante los horarios de mayor demanda vehicular. Esta situación implicaba que, de no habilitar el sistema de cobro electrónico en un plazo inmediato, y en consecuencia, no poder dismantelar las instalaciones de la plaza de peaje de Lampa, ésta presentaría una condición desmejorada, dada su actual configuración, afectando de forma importante el nivel de servicio de los usuarios de la ruta concesionada en períodos de alta demanda vehicular.

En virtud de lo anterior, el MOP estimó necesario habilitar, en el más breve plazo, el "Sistema de Cobro Electrónico Peaje Lampa", permitiendo con ello anticipar el uso de una tecnología de cobro electrónico a distancia mediante el sistema denominado Televía o TAG, en modalidad free flow; y, de esta manera, en períodos de alta demanda vehicular, mejorar los niveles de servicio de los usuarios de la ruta concesionada.

41° Que, en virtud de lo señalado en los considerandos precedentes, el Ministerio de Obras Públicas, estimó de interés público y urgencia modificar las características de las obras y los servicios del contrato de concesión, en el sentido de disponer: i) la modificación a la regulación

establecida en el literal (a) del primer párrafo del numeral 1.2.5.6 del decreto supremo MOP N° 113, de fecha 20 de enero de 2014, en el sentido que dicha condición (a) se entendería cumplida cuando se hubiere recibido la obra denominada "Obras de Reemplazo del Peaje Lampa", con exclusión de alguna o la totalidad de las obras que se indican en la Tabla N° 2 del considerando 40° anterior, conforme con el procedimiento señalado en el numeral 1.1.8 del citado decreto supremo y a lo dispuesto en el numeral ii) siguiente; y ii) la modificación a la regulación establecida en el numeral 1.1.8 del decreto supremo MOP N° 113, de fecha 20 de enero de 2014, en el sentido que para el caso particular de la obra denominada "Obras de Reemplazo del Peaje Lampa", la Sociedad Concesionaria podía solicitar la recepción única de dicha obra, con exclusión de alguna o de la totalidad de las obras que se indican en la Tabla N° 2 del considerando 40° anterior. Dichas obras excluidas debían ser ejecutadas dentro del plazo máximo establecido en el numeral 1.2.3.4 del mismo decreto supremo MOP N° 113, de 2014 y recibidas conforme al procedimiento que se fijaría para ello.

42° Que, de acuerdo al mérito del trabajo de coordinación realizado sobre esta materia, el Inspector Fiscal, mediante oficio ord. N° 770/2018, de fecha 31 de agosto de 2018, informó formalmente a "Sociedad Concesionaria Autopista del Aconcagua S.A." que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, el Ministerio de Obras Públicas modificará las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5 Tramo Santiago - Los Vilos", en los términos indicados en el considerando precedente. En virtud de lo anterior, el Inspector Fiscal adjuntó la minuta denominada "Descripción de las obras a excluir de la recepción de las obras denominadas "Obras de Reemplazo del Peaje Lampa".

Asimismo, el Inspector Fiscal solicitó a la Sociedad Concesionaria: a) ratificar expresamente su aceptación a los términos y condiciones de las modificaciones propuestas, y b) ratificar que no existen perjuicios que deban ser compensados por el Ministerio de Obras Públicas a la Sociedad Concesionaria, renunciando a ejercer cualquier acción o derecho que le pudiere corresponder como consecuencia de las modificaciones a las características de las obras y servicios informadas.

43° Que, mediante carta GG N° 695/2018, de fecha 3 de septiembre de 2018, la Sociedad Concesionaria ratificó expresamente su acuerdo con las modificaciones a las características de las obras y servicios del contrato de concesión, según las condiciones y términos señalados por el Inspector Fiscal en su oficio ord. N° 770/2018, señalando que no existen perjuicios que deban ser compensados por el Ministerio de Obras Públicas a la Sociedad Concesionaria y renunciando a ejercer cualquier acción o derecho que le pudiere corresponder como consecuencia de las modificaciones a las características de las obras y servicios informadas.

44° Que, mediante oficio ord. N° 783/2018, de fecha 3 de septiembre de 2018, el Inspector Fiscal informó al Jefe de la División de Operaciones su opinión favorable con respecto a la modificación de las características de las obras y servicios señalada en los considerandos anteriores, en las condiciones y términos indicados, recomendando la dictación del acto administrativo correspondiente en los términos previstos en la Ley de Concesiones de Obras Públicas y su Reglamento.

Lo anterior, considerando las razones de interés público y urgencia que expuso, y que se refieren, en lo sustancial, a la necesidad de habilitar, en el más breve plazo, el "Sistema de Cobro Electrónico Peaje Lampa", lo que permitía con ello anticipar el uso de una tecnología de cobro electrónico a distancia mediante el sistema denominado Televía o TAG, en modalidad free flow; y, de esta manera, en períodos de alta demanda vehicular, mejorar los niveles de servicio de los usuarios de la ruta concesionada.

45° Que, mediante oficio ord. N° 33/2018, de fecha 3 de septiembre de 2018, el Jefe de la División de Operaciones, luego de ponderar los antecedentes, solicitó al Director General de Concesiones de Obras Públicas tramitar la resolución respectiva, atendidas las razones de interés público y urgencia señaladas por el Inspector Fiscal en su oficio ord. 783/2018, de fecha 3 de septiembre de 2018.

46° Que, en virtud de lo señalado en los considerandos anteriores, mediante resolución DGC (exenta) N° 295, de fecha 3 de septiembre de 2018, el Ministerio de Obras Públicas modificó las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión en el sentido que: i) se modificó la regulación establecida en el literal (a) del primer párrafo del numeral 1.2.5.6 del decreto supremo MOP N° 113, de fecha 20 de enero de 2014, en el sentido que dicha condición (a) se entendería cumplida cuando se hubiese recibido la obra denominada "Obras de Reemplazo del Peaje Lampa", con exclusión de alguna o la totalidad de las obras que se indican en la Tabla N° 2 del considerando 40° precedente, conforme con el procedimiento señalado en el numeral 1.1.8 del citado decreto supremo y a lo dispuesto en el numeral ii) siguiente; y ii) se modificó la

regulación establecida en el numeral 1.1.8 del decreto supremo MOP N° 113, de fecha 20 de enero de 2014, en el sentido que para el caso particular de la obra denominada "Obras de Reemplazo del Peaje Lampa", la Sociedad Concesionaria podía solicitar la recepción única de dicha obra, con exclusión de alguna o de la totalidad de las obras que se indican en la Tabla N° 2 del considerando 40° precedente. Dichas obras excluidas debían ser ejecutadas dentro del plazo máximo establecido en el numeral 1.2.3.4 del mismo decreto supremo MOP N° 113, de 2014 y recibidas conforme al procedimiento que se fijó para ello.

47° Que, a objeto de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su reglamento, se hace necesaria la dictación del presente decreto supremo fundado, que modifica las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión.

48° Que, las modificaciones a las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, dispuestas en las citadas resoluciones DGOP (exenta) N° 4.037 de 2017 y DGC (exenta) N° 295 de 2018, en particular, aquellas correspondientes a los costos de conservación, mantenimiento, operación, explotación y seguros de catástrofes adicionales durante la explotación de las "Obras de Conversión del Sector Urbano" y "Obras de Reemplazo del Peaje Lampa", implican, necesariamente, acordar con la Sociedad Concesionaria una modificación al Convenio Ad - Referéndum N° 3, de fecha 22 de octubre de 2013. Para tal efecto, con fecha 23 de enero de 2019, las partes suscribieron el Convenio Ad-Referéndum N° 7 del Contrato de Concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5 Tramo Santiago - Los Vilos".

49° Que, el principio de economía procedimental consignado en el inciso segundo del artículo 9° de la ley 19.880 establece que "Se decidirán en un solo acto todos los trámites que, por su naturaleza, admitan un impulso simultáneo, siempre que no sea obligatorio su cumplimiento sucesivo".

Decreto:

1. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5 Tramo Santiago - Los Vilos", en particular la regulación establecida en el numeral 1.1.8 del decreto supremo MOP N° 113, de fecha 20 de enero de 2014, en el sentido que se incorporan los siguientes tres párrafos finales:

"Para el caso particular de la obra denominada "Obras de Conversión del Sector Urbano", la Sociedad Concesionaria podrá solicitar la recepción única de ella conforme al procedimiento establecido en el presente numeral, con exclusión de la totalidad o alguna de las obras que se individualizan en la siguiente Tabla, bajo la condición que el plazo máximo de construcción establecido en el numeral 1.2.1.4 del presente decreto supremo, se encuentre pendiente.

**Tabla**

Descripción	Alcance / Ubicación
A.- Obras en bandejes laterales	Km. 10,86 al Km. 18,40: a) paisajismo, b) drenaje y c) 25% de la longitud total del cerramiento.
B.- Ciclovías y Veredas y sus complementos	Km. 10,86 al Km. 18,40
C.- Pasarelas Peatonales	Pasarelas 1 a 5 y 2A
D.- Otras obras (*)	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Estructura Cajón Las Cruces Oriente.</li> <li>2. Calle de Servicio Oriente:                             <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Del Km. 10,86 al Km. 18,4: 35% de la longitud total.</li> <li>b. Salida desde vía expresa oriente en el Km. 14,7.</li> </ol> </li> <li>3. Calle de Servicio Poniente:                             <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Del Km. 10,86 al Km. 18,4: 15% de la longitud total.</li> <li>b. Empalme con ramal sur y ramal surponiente del Atraveso La Montaña.</li> </ol> </li> <li>4. Eje secundario al lado poniente del Atraveso El Lucero.</li> <li>5. Ramales del Enlace Buenaventura.</li> <li>6. Vías expresas y calles de servicio del Km. 25,3 al Km. 25,7.</li> </ol>
E. Obras "nuevas pistas en calles de servicio" cuya ejecución será dispuesta.	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Tercera pista en calle de servicio oriente entre el Km. 21,1 y el Km. 21,41.</li> <li>2. Tercera pista en calle de servicio poniente entre el Km. 21,1 y el Km. 21,48.</li> </ol>

(\*) Las obras excluidas en este literal D, no pueden comprometer la continuidad de circulación y tránsito de la calle de servicio o eje respectivo, pero es admisible una disminución de su capacidad o restricción de velocidad del flujo vehicular.

Dichas obras excluidas deberán ser concluidas por la Sociedad Concesionaria dentro del mismo plazo máximo de construcción establecido en el referido numeral 1.2.1.4 y su recepción se sujetará al siguiente procedimiento:

Una vez finalizadas dichas obras excluidas, separada o conjuntamente, la Sociedad Concesionaria informará de ello por escrito al Inspector Fiscal, quien dispondrá de 10 días para revisar la correcta terminación de ellas, o de la respectiva parcialidad, y para disponer la habilitación al uso público de las mismas, salvo que advierta defectos en su ejecución que comprometan la seguridad de los usuarios. Transcurrido dicho plazo sin que exista un pronunciamiento del Inspector Fiscal, dichas obras o la respectiva parcialidad, según corresponda, se entenderán recepcionadas para todos los efectos contractuales."

Se deja constancia que, i) mediante oficio ord. DS 113 N° 2547/2018, de fecha 28 de febrero de 2018, el Inspector Fiscal otorgó la recepción única de la obra denominada "Obras de Conversión del Sector Urbano", con exclusión de algunas de las obras que se individualizaron en la resolución DGOP (exenta) N° 4.037, de fecha 18 de octubre de 2017 y que se sanciona en el presente N° 1; y ii) mediante oficio ord. DS 113 N° 2805/2018, de fecha 27 de noviembre de 2018, el Inspector Fiscal recepcionó la última de las obras que se individualizaron en la resolución DGOP (exenta) N° 4.037 de 2017 y que se sanciona en el presente N° 1.

2. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5 Tramo Santiago - Los Vilos", en el sentido que se entendería cumplida la condición (a) del último párrafo del numeral 4.2 del Convenio Ad-Referéndum N° 3, de fecha 22 de octubre de 2013, en la fecha que el Inspector Fiscal certificase, mediante anotación en el Libro de Explotación o por oficio, que las obras: i) Calle de Servicio Oriente desde el Km. 10,86 al Km. 18,4 y ii) Calle de Servicio Poniente desde el Km. 10,86 al Km. 18,4; ambas indicadas en la Tabla del N° 1 del presente decreto supremo; en los sectores indicados en la Minuta Técnica adjunta al oficio ord. N° 521, de fecha 25 de junio de 2018, del Inspector Fiscal, cumplieren con los requerimientos de operatividad (nivel de exigencia para recepción de la vialidad) que se detallan en la citada Minuta, la que se entendería formar parte integrante del Contrato de Concesión para todos los efectos legales y contractuales a que haya lugar.

A los efectos del párrafo precedente, una vez cumplidos los requerimientos de operatividad detallados en la referida Minuta Técnica, la Sociedad Concesionaria informaría de ello por escrito al Inspector Fiscal, quien dispondría de un plazo máximo de 5 días hábiles para certificar si las obras indicadas en el párrafo precedente cumplían o no con dichos requerimientos de operatividad.

En el caso que las obras no cumplieren con los requerimientos de operatividad, la Sociedad Concesionaria debía subsanar las observaciones pendientes y cuando se encontrasen finalizadas se llevaría a cabo el mismo procedimiento señalado en el párrafo anterior.

Se deja constancia que, mediante el oficio ord. DS 113 N° 2702/2018, de fecha 24 de julio de 2018, el Inspector Fiscal certificó que las obras: i) Calle de Servicio Oriente desde el Km. 10,86 al Km. 18,4 y ii) Calle de Servicio Poniente desde el Km. 10,86 al Km. 18,4; cumplen con el nivel de exigencia para recepción de la vialidad y con los requerimientos de operatividad.

3. Establécese que, para efecto de la contabilización mensual de los costos de conservación, mantenimiento, operación, explotación y seguros por catástrofe adicionales durante la explotación de las "Obras de Conversión del Sector Urbano", señalada en el numeral 3.3.5 del Convenio Ad-Referéndum N° 3, de fecha 22 de octubre de 2013, a partir del mes marzo de 2018, mes siguiente de la fecha en que se otorgó la recepción única de dichas obras, conforme con la regulación que se incorpora al numeral 1.1.8 del decreto supremo MOP N° 113, de 2014, mediante el N° 1 del presente decreto supremo, el monto que se contabilizará por este concepto en la "Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad-Referéndum N° 3" será el que se consigna en el Convenio Ad - Referéndum N° 7 que se aprueba mediante el N° 11 del presente decreto supremo.

4. Téngase presente que, la certificación realizada por el Inspector Fiscal, mediante el oficio ord. DS 113 N° 2702/2018, de fecha 24 de julio de 2018, sobre el cumplimiento de los requerimientos de operatividad (nivel de exigencia para recepción de la vialidad) de las obras individualizadas en el párrafo primero del N° 2 del presente decreto supremo, no constituye de manera alguna la recepción final de las mismas, debiendo la Sociedad Concesionaria, por tanto, construir dichas obras, como también aquellas que se individualizan en la Tabla del N° 1 del presente decreto supremo, que se encuentren pendientes, dentro del mismo plazo máximo de construcción establecido en el numeral 1.2.1.4 del decreto supremo N° 113 de fecha 20 de enero

de 2014. En caso de incumplimiento del plazo máximo de construcción, le sería aplicable a la Sociedad Concesionaria la multa, por cada día o fracción de día de atraso, establecida en el apartado (i) del literal (e) del numeral 1.1.8 del citado decreto supremo N° 113 de 2014, y cuya aplicación y pago se regula según lo establecido en las Bases de Licitación.

5. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5 Tramo Santiago - Los Vilos", en el sentido que el Inspector Fiscal podría autorizar la habilitación al uso público de aquellas obras o tramos comprendidos en la obra denominada "Obras de Conversión del Sector Urbano", antes de la recepción única de esta última, que fuere solicitada por la Sociedad Concesionaria según el numeral 1.1.8 del decreto supremo MOP N° 113, de 2014 o según el N° 1 del presente decreto supremo, si tales obras o tramos se encontraran correctamente terminados, que su habilitación beneficie a los usuarios, y que presten la funcionalidad mínima necesaria en términos de seguridad y de conexión al resto de la infraestructura pública, y que todo lo anterior fuere certificado por el Inspector Fiscal. Para dichos efectos, la Sociedad Concesionaria debía informar al Inspector Fiscal las obras o tramos respecto de los cuales solicitase la habilitación al uso público, adjuntando todos los antecedentes que dan cuenta que dichas obras o tramos se encontraran terminados y correctamente ejecutados conforme al "PID Sector Urbano" o al "PID Enlace La Montaña", según corresponda, con la salvedad de aquellas mediciones que acreditaran el cumplimiento de determinados indicadores de pavimentos, los que, a criterio del Inspector Fiscal, podrían ser exigidos para la recepción única de las obras.

Las obras o tramos que hubieren sido habilitados al uso público por aplicación de lo establecido en el presente N° 5, se considerarían como terminadas sin observaciones del Inspector Fiscal para los efectos de la recepción única de las "Obras de Conversión del Sector Urbano" que fuere solicitada por la Sociedad Concesionaria según el numeral 1.1.8. del decreto supremo MOP N° 113, de 2014 o según el N° 1 del presente decreto supremo, salvo la excepción consignada al final del párrafo anterior relativa a los indicadores de pavimentos.

Se deja constancia que las exigencias establecidas en el numeral 2.5. del decreto supremo MOP N° 113 de 2014, serían aplicables desde la recepción única de las "Obras de Conversión del Sector Urbano" que se produjeran conforme al numeral 1.1.8. del mismo decreto supremo MOP N° 113 de 2014, o según el N° 1 del presente decreto supremo. Sin perjuicio lo anterior, respecto de las obras habilitadas anticipadamente les serían exigibles las obligaciones de conservación, operación y servicio establecidas en las Bases de Licitación del contrato de concesión para la etapa de explotación de las obras.

6. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5 Tramo Santiago - Los Vilos", en el sentido que se sustituye la obligación de la Sociedad Concesionaria de ejecutar la tercera pista de la calle de servicio oriente entre el kilómetro 10.954 y el kilómetro 11.530, prevista en el "PID Sector Urbano", por la obligación de ejecutar una tercera pista tanto en la calle de servicio oriente, entre el kilómetro 21.100 y el kilómetro 21.410, como en la calle de servicio poniente, entre el kilómetro 21.100 y el kilómetro 21.480, denominadas en su conjunto como "nuevas pistas en calles de servicio".

La construcción de las obras que se agregan debía ajustarse a lo dispuesto en las "Especificaciones Técnicas por aumento de Capacidad Caleteras sector Lo Pinto" entregadas mediante oficio ord. N° 549, de fecha 4 de octubre de 2017.

Se deja constancia que el plazo máximo para la ejecución de las obras cuya sustitución se dispone en el presente N° 6, sería el mismo plazo establecido en el numeral 1.2.1.4 del decreto supremo MOP N° 113, de 2014.

Se deja constancia que, según da cuenta el oficio ord. DS 113 N° 2657/2018, de fecha 11 de junio de 2018, el Inspector Fiscal verificó que las obras "nuevas pistas en calles de servicio", definidas en el presente N° 6, se encuentran correctamente terminadas.

7. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5 Tramo Santiago - Los Vilos", en particular, la regulación establecida en el numeral 5.2 del Convenio Complementario N° 4, de fecha 27 de diciembre de 2001, aprobado mediante decreto supremo MOP N° 4, de fecha 3 de enero de 2002, en el sentido que, sin perjuicio de la definición de " $\alpha$ " establecida en el numeral 5.2 del citado Convenio Complementario N° 4, se otorga a la Sociedad Concesionaria la facultad de fijar un valor de  $\alpha = 0,10$  en el periodo comprendido entre la habilitación al cobro de los Puntos de Cobro, señalados en la Tabla N° 3 del numeral 4.2 del Convenio Ad-Referéndum N° 3 de 2013, aprobado mediante decreto supremo MOP N° 113 de 2013, hasta el 31 de diciembre de 2018. Esta tarifa debía ser informada por la Sociedad Concesionaria con al menos 20 días de anticipación a su aplicación al MOP y con 15 días de

anticipación a los usuarios, en forma destacada, a través de medios de prensa escritos y letreros dirigidos a los usuarios.

8. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5 Tramo Santiago - Los Vilos", en particular la regulación establecida en el literal (a) del primer párrafo del numeral 1.2.5.6 del decreto supremo MOP N° 113, de fecha 20 de enero de 2014, en el sentido que dicha condición (a) se entendería cumplida cuando se hubiese recibido la obra denominada "Obras de Reemplazo del Peaje Lampa", con exclusión de alguna o la totalidad de las obras que se indican en la Tabla N° 3 siguiente, conforme con el procedimiento señalado en el numeral 1.1.8 del citado decreto supremo y a lo dispuesto en el N° 9 siguiente.

9. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5 Tramo Santiago - Los Vilos", en particular la regulación establecida en el numeral 1.1.8 del decreto supremo MOP N° 113, de fecha 20 de enero de 2014, en el sentido que para el caso particular de la obra denominada "Obras de Reemplazo del Peaje Lampa", la Sociedad Concesionaria podía solicitar la recepción única de dicha obra, con exclusión de alguna o la totalidad de las obras que se indican en la Tabla N° 3 siguiente y que se describen en la minuta adjunta al oficio ord. N° 770/2018, de fecha 31 de agosto de 2018, del Inspector Fiscal.

**Tabla N° 3**

Descripción	Alcance / Ubicación
A.- Zona Muros cantiléver zona Nor Oriente	Tramo comprendido entre los Km 26.750 y el 27.084,909.
B.- iluminación	- km 25.700 y 26.780. - Calle de servicio de acceso al edificio CGT y sus estacionamientos
C.- Estacionamientos y Camino de acceso a edificio CGT	km 25.600 y 26.100 de la Ruta 5 Norte, lado poniente
D.- Áreas verdes, multicanchas y zonas de juego	Poniente del Enlace Lo Pinto
E. Revestimiento inferior de la marquesina.	km 26.060 (Plazas de peaje laterales de la Ruta 5 Norte)
F. Galería peatonal de la plaza de peaje Lampa	Construcción y terminación de las tres escalas de acceso y sus estructuras de protección de la galería peatonal subterránea de conexión de las casetas de cobro manual con el edificio de la plaza de peaje Lampa.

Las obras señaladas en la Tabla N° 3 anterior debían ser ejecutadas por la Sociedad Concesionaria dentro del mismo plazo máximo de construcción establecido en el numeral 1.2.3.4 del decreto supremo MOP N° 113 de 2014 y su recepción se sujetaba al siguiente procedimiento:

i) Una vez finalizadas dichas obras, separada o conjuntamente, la Sociedad Concesionaria informaría de ello por escrito al Inspector Fiscal, quien dispondría de 10 días para inspeccionar y verificar la correcta terminación de ellas, contados desde la fecha de la respectiva solicitud por parte de la Sociedad Concesionaria.

ii) De encontrarse las obras adecuadamente terminadas, el Inspector Fiscal las recibiría de inmediato, dejando constancia de ello mediante anotación escrita en el Libro de Explotación u oficio. En el evento que no exista observaciones del Inspector Fiscal formuladas dentro del plazo indicado en numeral i) anterior, vencido éste, la obra se entendería recibida por el MOP.

iii) En caso que la Sociedad Concesionaria informase el término de la respectiva obra antes del vencimiento del plazo máximo de ejecución establecido en el numeral 1.2.3.4 del decreto supremo MOP N° 113 de 2014, y el Inspector Fiscal constatare que las obras no han sido construidas de acuerdo a los estándares técnicos y/o a los estándares de diseño de sus respectivos proyectos de ingeniería aprobados por el Inspector Fiscal o que se encontrasen incorrectamente construidas o defectuosas, no se considerarían bajo respecto alguno recibidas ni terminadas, debiendo el Inspector Fiscal informarlo a la Sociedad Concesionaria mediante anotación en el Libro de Explotación u oficio, instruyendo asimismo la corrección de las no conformidades, en cuyo caso la Sociedad Concesionaria debía subsanar las no conformidades dentro del plazo que le reste para el vencimiento del plazo máximo de construcción. Para estos efectos, el plazo



máximo de construcción de la respectiva obra se entendería suspendido desde la fecha en que la Sociedad Concesionaria informase el término de las obras hasta la notificación de las observaciones por parte del Inspector Fiscal. En consecuencia, vencido el plazo máximo de construcción antes señalado, sin que se hayan subsanado las observaciones realizadas por el Inspector Fiscal, se aplicaría a la Sociedad Concesionaria una multa de 10 UTM, por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regula según lo establecido en las Bases de Licitación.

iv) En caso que la Sociedad Concesionaria informase el término de las obras después de vencido el plazo máximo de ejecución establecido en el numeral 1.2.3.4 del decreto supremo MOP N° 113 de 2014, le sería aplicable una multa de 10 UTM, por cada día o fracción de día de atraso, a partir de dicho vencimiento y hasta que el Inspector Fiscal recibiese las obras, y cuya aplicación y pago se regula según lo establecido en las Bases de Licitación.

Se deja constancia que, i) mediante oficio ord. DS 113 N° 2757/2018, de fecha 12 de septiembre de 2018, el Inspector Fiscal otorgó la recepción única de la "Obras de Reemplazo del Peaje Lampa", con exclusión de las obras que se individualizaron en la resolución DGC (exenta) N° 295, de fecha 3 de septiembre de 2018, y que se sanciona en el presente N° 9; y ii) mediante oficio ord. DS 113 N° 2799/2018, de fecha 16 de noviembre de 2018, el Inspector Fiscal recepcionó la últimas de las obras que se individualizaron en la resolución DGC (exenta) N° 295, de 2018 y que se sanciona en el presente N° 9.

10. Déjase constancia que, para efecto de la contabilización mensual de los costos de conservación, mantenimiento, operación, explotación y seguros por catástrofe adicionales durante la explotación de las "Obras de Reemplazo del Peaje Lampa", señalada en el numeral 3.3.5 del Convenio Ad-Referéndum N° 3, de fecha 22 de octubre de 2013, a partir del mes octubre de 2018, mes siguiente de la fecha en que se otorgó la recepción única de dichas obras, con las exclusiones que se indican en la Tabla N° 3 del N° 9 del presente decreto supremo, el monto que se contabilizará por este concepto en la "Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad-Referéndum N° 3" será el que se consigna en el Convenio Ad -Referéndum N° 7 que se aprueba mediante el N° 11 del presente decreto supremo.

11. Apruébase el Convenio Ad-Referéndum N° 7 del Contrato de Concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5 Tramo Santiago - Los Vilos", de fecha 23 de enero de 2019, celebrado entre la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, representada por su Director General, don Hugo Vera Vengoa y "Sociedad Concesionaria Autopista del Aconcagua S.A.", debidamente representada por don Jorge Rivas Abarca y don Javier Carriedo Cuesta, cuyo texto es el siguiente:

**CONVENIO AD REFERÉNDUM N° 7  
DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA  
"CONCESIÓN RUTA 5 TRAMO SANTIAGO - LOS VILOS"**

En Santiago de Chile, a 23 días del mes de enero de 2019, entre la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, representada por su Director General, Sr. Hugo Vera Vengoa, chileno, ambos domiciliados para estos efectos en calle Merced N° 753, séptimo piso, comuna y ciudad de Santiago, en adelante el "MOP"; y "Sociedad Concesionaria Autopista del Aconcagua S.A.", Sociedad Concesionaria de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5 Tramo Santiago - Los Vilos", Rut 96.820.630-3, representada por don Jorge Rivas Abarca, cédula de identidad N° 9.702.634-3, y por don Javier Carriedo Cuesta, español, cédula de identidad para extranjeros N° 25.479.658-1, todos domiciliados para estos efectos en calle Rosario Norte N° 100, oficina 902-904, comuna de Las Condes y ciudad de Santiago, en adelante la "Sociedad Concesionaria", se ha pactado el siguiente Convenio Ad-Referéndum N° 7, que consta de las cláusulas que a continuación se expresan:

**PRIMERO: ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS DEL PRESENTE CONVENIO AD-REFERÉNDUM.**

1.1 "Sociedad Concesionaria Autopista del Aconcagua S.A." es titular del Contrato de Concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5 Tramo Santiago - Los Vilos", adjudicado por decreto supremo MOP N° 845, de fecha 14 de octubre de 1996, publicado en el Diario Oficial con fecha 3 de marzo de 1997, en adelante el "Contrato de Concesión".

1.2 De conformidad con los artículos 19°, inciso primero, de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y 69° de su Reglamento, el MOP, desde que se perfeccione el contrato, podrá

modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados, debiendo compensar al concesionario con las indemnizaciones necesarias en caso de perjuicio, acordando con aquél indemnizaciones que podrán expresarse en el plazo de la concesión, en las tarifas, en los aportes o subsidios o en otros factores del régimen económico de la concesión pactados, pudiendo utilizar uno o varios factores a la vez. Asimismo, el artículo 69° N° 4 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas agrega que el Director General de Obras Públicas, con el Visto Bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las obras y servicios desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.

1.3 De conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la ley N° 21.044 de 2017, desde la fecha de inicio de las funciones de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas fijada en el DFL N° 7 de 2018, ésta asumió la totalidad de las competencias, funciones y atribuciones que desempeñaba la Dirección General de Obras Públicas, por sí y a través de la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, dispuestas en el DFL N° 850 de 1997, Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, relacionadas con la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y por tanto, está encargada especialmente de continuar la gestión de los contratos de estudios, asesorías y concesión a través de sus etapas de proyecto, construcción y explotación, respecto de todos los contratos que, hasta la fecha de entrada en vigor de esa ley, tenían a su cargo.

1.4 Mediante decreto supremo MOP N° 113, de 20 de enero de 2014, publicado en el Diario Oficial con fecha 24 de octubre de 2014, se modificaron las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, en el sentido que la Sociedad Concesionaria, debía elaborar, desarrollar, tramitar, ejecutar, conservar, mantener, operar y explotar, según corresponda, los estudios y obras comprendidas en el "Plan de Mejoramiento del Contrato de Concesión Etapa 2", en los términos, plazos y condiciones establecidos en el referido decreto; y, además, aprobó el Convenio Ad-Referéndum N° 3.

1.5 Conforme con lo establecido en el numeral 1.1.8 del citado decreto supremo MOP N° 113 de 2014, una vez finalizada la ejecución de cualquiera de las obras comprendidas en el "Plan de Mejoramiento del Contrato de Concesión Etapa 2", se procederá a la recepción única de cada una de ellas, de acuerdo al procedimiento especificado en la referida disposición. En consecuencia, según el decreto supremo MOP N° 113 de 2014, las obras individualizadas en él, dentro de las cuales constaban las "Obras de Conversión al Sector Urbano" y "Obras de Reemplazo del Peaje Lampa", debían ser objeto de una recepción única cuando la totalidad de las obras que la integran se encontrasen concluidas y dentro del plazo máximo de ejecución establecido en el mismo decreto supremo MOP N° 113 de 2014, sin que se contemplase la posibilidad de autorizar la habilitación anticipada al uso público de obras o tramos de éstas, de manera previa a la referida recepción única.

1.6 Respecto del citado Convenio Ad-Referéndum N° 3, se establecieron las modalidades de compensación relacionadas con las modificaciones a las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión de la obra pública fiscal "Concesión Ruta 5 Tramo Santiago - Los Vilos", relativa al citado "Plan de Mejoramiento del Contrato de Concesión Etapa 2". En ese contexto, se estableció que los montos señalados en el Tabla N° 1 del numeral 2.1.19 de la cláusula segunda del citado convenio, correspondientes a los costos de conservación, mantenimiento, operación, explotación y seguros de catástrofes adicionales durante la explotación de las obras comprendidas en el citado "Plan de Mejoramiento del Contrato de Concesión Etapa 2", serán contabilizados mensualmente en la "Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad-Referéndum N° 3", en cuotas iguales a razón de un doceavo, con fecha del último día del mes calendario, a partir de la recepción de las respectivas obras y hasta el término del plazo de concesión vigente a la fecha de suscripción del referido Convenio.

1.7 Posteriormente, acorde con lo establecido en el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° N° 4 de su Reglamento, mediante resoluciones DGOP (exenta) N° 4.037 de fecha 18 de octubre de 2017 y DGC (exenta) N° 295 de fecha 3 de septiembre de 2018; las cuales serán sancionadas en el decreto supremo que apruebe el presente Convenio, se modificaron, por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, en particular, la regulación contenida en el numeral 1.1.8 del decreto supremo N° 113 de 2014, en el sentido que para las "Obras de Conversión del Sector Urbano" y "Obras de Reemplazo del Peaje Lampa", la Sociedad Concesionaria podía solicitar la recepción única de ellas, con exclusión de alguna o la totalidad de las obras que se individualizan en las respectivas resoluciones y mediante los procedimientos que en ellas también se estipulan.

1.8 En virtud de la modificación señalada en el considerando 1.7 precedente, y atendido el hecho que las citadas resoluciones DGOP (exenta) N° 4.037 de 2017 y DGC (exenta) N° 295 de 2018 establecieron que los montos correspondientes a los costos de conservación, mantenimiento, operación, explotación y seguros de catástrofes adicionales durante la

explotación de las "Obras de Conversión del Sector Urbano" y "Obras de Reemplazo del Peaje Lampa": i) se contabilizarían a partir del mes siguiente de la fecha en que se hubiere otorgado la recepción única de ellas, con las exclusiones de la totalidad o algunas de las obras individualizadas en las citadas resoluciones y ii) para el caso de las "Obras de Conversión del Sector Urbano", sería el que resulte de multiplicar el porcentaje de avance acumulado de ellas por el respectivo doceavo correspondiente a dicho mes y, para el caso de las "Obras de Reemplazo del Peaje Lampa", sería el que resulte de multiplicar el porcentaje que se defina en el presente Convenio, por el respectivo doceavo correspondiente a dicho mes; hacen necesario incorporar una modificación al Convenio Ad-Referéndum N° 3, aprobado por decreto supremo MOP N° 113, de fecha 20 de enero de 2014.

1.9 En dicho contexto, las partes han acordado la modificación al Convenio Ad-Referéndum N° 3, que en este acto se pactan.

#### SEGUNDO: MODIFICACIÓN AL CONVENIO AD-REFERÉNDUM N° 3 DE FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2013

Se reemplaza la regulación contenida en el segundo párrafo del numeral 3.3.5 del Convenio Ad-Referéndum N° 3, por la siguiente:

"Para el primer mes de operación de las: "Obras de Seguridad Normativa Grupo I", "Obras Tres Puentes", "Sistema de Cobro y Gestión de Tráfico", "Sistema de Cobro Electrónico Peaje Lampa", "Obras de Seguridad Normativa Grupo II", "Obras de Servicialidad" y "Obras de Cierros Antivandálicos", se deberá considerar la proporción del mes en que la respectiva obra fue recepcionada.

Para el caso de las "Obras de Conversión del Sector Urbano", en los meses que medien entre marzo de 2018, mes siguiente a la fecha en que se otorgó la recepción, con exclusiones, de las citadas obras; y el mes de noviembre de 2018, mes en que se recepcionó la última de las obras excluidas, de conformidad con la resolución DGOP (exenta) N° 4037, de fecha 18 de octubre de 2017; se deberá considerar un 96,27% del respectivo doceavo mensual. Cabe consignar que, para el mes de diciembre de 2018, mes siguiente en que se otorgó la recepción de la última de las obras excluidas, se considerará el 100% del respectivo doceavo mensual.

Para el caso de las "Obras de Reemplazo del Peaje Lampa", en los meses que medien entre octubre de 2018, mes siguiente a la fecha en que se otorgó la recepción, con exclusiones, de las citadas obras; y el mes de noviembre de 2018, mes en que se recepcionó la última de las obras excluidas, de conformidad con la resolución DGC (exenta) N° 295 de fecha 3 de septiembre de 2018; se deberá considerar un 95,45% del respectivo doceavo mensual. Cabe consignar que, a partir del mes de diciembre de 2018, mes siguiente en que se otorgó la recepción de la última de las obras excluidas, se considerará el 100% del respectivo doceavo mensual.

Por su parte, dado que el plazo original del Contrato de Concesión se cumple el 3 de febrero de 2021, el último día del mes de enero de 2021 se contabilizará la totalidad del monto señalado para el año 2021 en la Tabla N° 1 del numeral 2.1.19 de la cláusula segunda precedente, el cual incluye los costos por este concepto correspondientes al mes de enero y a los tres primeros días del mes de febrero de 2021."

#### TERCERO: FINIQUITO Y RENUNCIA DE ACCIONES

La Sociedad Concesionaria manifiesta expresamente que lo dispuesto en el presente Convenio Ad-Referéndum N° 7 no importa perjuicios para la Sociedad Concesionaria que deban ser compensados por el MOP, renunciando expresamente a cualquier derecho o acción que pudiera haberle correspondido, y que, por lo tanto, se mantienen plenamente vigentes la renuncia y finiquito consignados en la cláusula séptima del Convenio Ad-Referéndum N° 3, de fecha 22 de octubre de 2013.

#### CUARTO: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio Ad-Referéndum tendrá plena validez desde la publicación en el Diario Oficial del decreto supremo que lo apruebe, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19° del DS MOP N° 900 de 1996 y 69° del DS MOP N° 956 de 1997.

## QUINTO: COPIAS

El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares, quedando dos de ellos en poder de la Sociedad Concesionaria y dos en el Ministerio de Obras Públicas.

## SEXTO: PERSONERÍA

La personería de don Jorge Rivas Abarca y don Javier Carriedo Cuesta, para actuar en nombre y representación de Sociedad Concesionaria Autopista del Aconcagua S.A., consta del Acta de Sesión Extraordinaria de Directorio, celebrada con fecha 14 de diciembre de 2018, reducida a escritura pública con fecha 17 de enero de 2019, otorgada en la Vigésima Segunda Notaría de Santiago de don Germán Rousseau del Río, bajo el Repertorio N° 560-2019.

Firman: Hugo Vera Vengoa, Director General de Concesiones de Obras Públicas, Ministerio de Obras Públicas; Jorge Rivas Abarca y Javier Carriedo Cuesta, "Sociedad Concesionaria Autopista del Aconcagua S.A."

12. Déjase Constancia que, la Sociedad Concesionaria, mediante las Cartas GG N° 1009, de fecha 5 de octubre de 2017, GG N° 465/2018, de fecha 25 de junio de 2018 y GG N° 695/2018, de fecha 3 de septiembre de 2018, manifestó su conformidad con las modificaciones de las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5 Tramo Santiago - Los Vilos" materia del presente decreto supremo. Asimismo, en la primera de las citadas Cartas, la Sociedad Concesionaria manifestó que, respecto de la regulación contenida en el N° 6 del presente decreto supremo, ésta asumirá cualquier diferencia de costo en la construcción, explotación y conservación que se pueda producir entre las obras que se eliminan y las que se agregan, y renunció expresamente a cualquier derecho o acción que pueda haberle correspondido por la eventual diferencia de costos derivada de la sustitución de obras.

13. Déjase Constancia que, de conformidad al artículo 2 de la ley N° 21.044 de 2017, desde la fecha de inicio de las funciones de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas fijada en el DFL N° 7 de 2018, esta asumió la totalidad de las competencias, funciones y atribuciones que desempeñaba la Dirección General de Obras Públicas, por sí y a través de la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, dispuestas en el DFL N° 850 de 1997, Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, relacionadas con la Ley de Concesiones de Obras Públicas y por tanto, está encargada especialmente de continuar la gestión de los contratos de estudios, asesorías y concesión a través de sus etapas de proyecto, construcción y explotación, respecto de todos los contratos que, hasta la fecha de entrada en vigor de esa ley, tenían a su cargo.

En consecuencia, todas las obligaciones, gestiones y atribuciones que deban cumplirse, efectuarse o ejercerse a contar del 1 de agosto de 2018, en virtud de las resoluciones DGOP (exenta) N° 4.037, de 18 de octubre de 2017, y N° 2.361, de 10 de julio de 2018, las cuales son sancionadas mediante el presente decreto supremo, relacionadas con la Dirección General de Obras Públicas o su Director, deberán entenderse respecto de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas o su Director, según corresponda.

14. Dentro del plazo de 10 días hábiles contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del presente decreto supremo, tres transcripciones de éste serán suscritas ante notario por la "Sociedad Concesionaria Autopista del Aconcagua S.A." en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizar ante el mismo notario uno de los ejemplares. Dentro de los cinco días hábiles siguientes, una de las transcripciones referidas precedentemente será entregada para su archivo a la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas y la otra a la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas deberán acompañarse de una copia autorizada de la protocolización efectuada. Para acreditar la personería de quien suscriba las transcripciones en representación de la Sociedad Concesionaria, deberá adjuntar copia autorizada de la escritura pública en que conste dicho poder, con una vigencia no superior a tres meses.

Anótese, tómesese razón y publíquese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Juan Andrés Fontaine T., Ministro de Obras Públicas.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Lucas Palacios Covarrubias, Subsecretario de Obras Públicas.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
División de Infraestructura y Regulación**Cursa con alcances el decreto N° 27, de 2019, del Ministerio de Obras Públicas**

N° 21.803.- Santiago, 21 de agosto de 2019.

La Contraloría General ha dado curso al instrumento del rubro, que modifica por razones de interés público las características de las obras y servicios que indica del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5 Tramo Santiago - Los Vilos" adjudicado por el decreto N° 845, de 1996, de ese Ministerio -formalizando lo dispuesto a través de las resoluciones exentas que indica-, y aprueba el convenio ad-referéndum N° 7.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe hacer presente que el acto administrativo en examen ha sido dictado y remitido para su toma de razón con retraso, toda vez que data del 25 de febrero de 2019, aprueba un convenio de 23 de enero de 2019 y las resoluciones exentas que formaliza se dictaron los años 2017 y 2018, siendo ingresado a este órgano fiscalizador el 30 de julio del presente año.

La demora aludida, tal como se le ha manifestado en reiterada jurisprudencia administrativa -vgr., dictámenes N°s. 36.936, de 2017, 26.836, de 2018, 12.230 y 17.347, de 2019- implica una infracción al artículo 8° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que impone a los organismos públicos el deber de actuar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, procurando la simplificación y rapidez de los trámites, y también a lo previsto en el artículo 7° de la ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, relativo al principio de celeridad, conforme al cual las autoridades y funcionarios deben actuar por propia iniciativa en el procedimiento de que se trate y en su prosecución, haciendo expeditas las actuaciones pertinentes.

Asimismo, corresponde expresar que la formalización de las modificaciones de que se trata, ha debido dictarse y remitirse a trámite con la debida oportunidad, de modo tal que el control previo de juridicidad que se lleve a cabo pueda efectuarse en forma eficaz, -lo que no ocurre en la especie, toda vez que se disponen medidas que se encuentran materializadas-, tal como se le ha señalado a ese ministerio respecto de situaciones similares, entre otros, a través de los dictámenes N°s. 92.694, de 2015, 25.641, de 2016, 38.221, de 2017, 11.784, de 2018, 11.547 y 17.347, ambos de 2019, todos de este origen.

Finalmente, respecto al N° 7 del documento en examen, debe anotarse que se advierte un error en el año del decreto N° 113, del Ministerio de Obras Públicas.

Con los alcances que preceden, se ha tomado razón del instrumento del epígrafe.

Saluda atentamente a Ud., Jorge Bermúdez Soto, Contralor General de la República.

Al señor  
Ministro de Obras Públicas  
Presente.



21803  
TOMA DE RAZÓN  
CONVULSANCE  
21 AGO 2019  
Contralor General  
de la República

MINISTERIO DE HACIENDA  
OFICINA DE PARTES  
27 FEB 2019  
RECIBIDO

REF: Modifica por razones de interés público, las características de las obras y servicios que indica del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5 Tramo Santiago - Los Vilos" y aprueba el Convenio Ad-Referéndum N° 7.

CONTRALORIA GENERAL  
TOMA DE RAZON  
CGR - 30 JUL 2019  
RECEPCION

SANTIAGO, 25 FEB 2019  
N° 27

VISTOS:

DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIPAL	30 JUL 2019	

SUBSECRETARIA OO. PP.  
OFICINA DE PARTES  
22 AGO 2019  
TRAMITADO

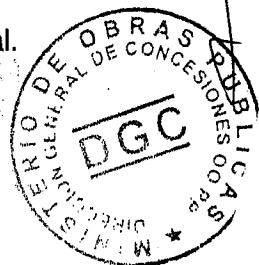
- El DFL MOP N° 850, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El Decreto Supremo MOP N° 900, de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en especial su artículo 19°.
- El Decreto Supremo MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, en especial su artículo 69°.
- La Ley N° 21.044, de fecha 17 de noviembre de 2017, que crea la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El DFL N° 7, de fecha 25 de enero de 2018, que fija la planta de personal y fecha de iniciación de actividades de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El Decreto Supremo MOP N° 845, de fecha 14 de octubre de 1996, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de las obras públicas fiscales comprendidas entre los km. 10,86 y 229,10 de la Ruta 5 Norte, denominadas "Concesión Ruta 5 Tramo Santiago - Los Vilos".

REFRENDACION  
REF. POR \$ \_\_\_\_\_  
IMPUTAC. \_\_\_\_\_  
ANOT. POR \$ \_\_\_\_\_  
IMPUTAC. \_\_\_\_\_  
DEDUC. DTO. \_\_\_\_\_

Proceso N°: 12738205  
OF DE PARTES DIPRES  
27.02.2019 12:52  
01645/2019



- El Decreto Supremo MOP N° 13, de fecha 14 de enero de 2011, que modificó las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión.
- El Decreto Supremo MOP N° 113, de fecha 20 de enero de 2014, que modificó las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión y aprobó Convenio Ad Referéndum N° 3.
- El Oficio Ord. N° 12161, de fecha 10 de enero de 2017, del Inspector Fiscal del Contrato de Concesión "Sistema Norte Sur".
- La Resolución (Exenta) DGOP N° 2833, de fecha 27 de julio de 2017.
- La Carta GG N° 999, de fecha 03 de octubre de 2017, de la Sociedad Concesionaria.
- El Oficio Ord. N° 549, de fecha 04 de octubre de 2017, del Inspector Fiscal.
- La Carta GG N° 1009, de fecha 05 de octubre de 2017, de la Sociedad Concesionaria.
- El Oficio Ord. N° 559, de fecha 05 de octubre de 2017, del Inspector Fiscal.
- El Oficio Ord. N° 0126, de fecha 06 de octubre de 2017, del Jefe de la División de Operaciones de Obras Concesionadas.
- La Resolución (Exenta) DGOP N° 4037, de fecha 18 de octubre de 2017.
- El Decreto Supremo MOP N° 4, de fecha 3 de enero de 2002, que aprobó el Convenio Complementario N° 4 de modificación del Contrato de Concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5 Tramo Santiago - Los Vilos".
- La Carta GG N° 262, de fecha 01 de julio de 2015, de la Sociedad Concesionaria.
- El Oficio ORD.DS113 N° 2547/2018, de fecha 28 de febrero de 2018, del Inspector Fiscal.
- La Resolución (Exenta) DGOP N° 1370, de fecha 20 de abril de 2018.
- La Carta GG N° 402/2018, de fecha 7 de junio de 2018, de la Sociedad Concesionaria.
- El Oficio Ord. N° 521, de fecha 25 de junio de 2018, del Inspector Fiscal.
- La Carta GG N° 465/2018, de fecha 25 de junio de 2018, de la Sociedad Concesionaria.
- El Oficio Ord. N° 526/18, de fecha 26 de junio de 2018, del Inspector Fiscal.
- El Oficio Ord. N° 078, de fecha 26 de junio de 2018, del Jefe de la División de Operaciones de Obras Concesionadas.
- La Resolución (Exenta) DGOP N° 2361, de fecha 10 de julio de 2018.
- El Oficio ORD.DS113 N° 1385/2016, de fecha 13 de octubre de 2016, del Inspector Fiscal.
- El Oficio ORD.DS113 N° 1444/2016, de fecha 3 de noviembre de 2016, del Inspector Fiscal.
- El Oficio ORD.DS113 N° 2019/2017, de fecha 15 de mayo de 2017, del Inspector Fiscal.
- La Resolución DGOP (Exenta) N° 590, de fecha 12 de febrero de 2018, sancionada mediante el Decreto Supremo MOP N° 109, de fecha 4 de julio de 2018.
- El Oficio ORD.DS113 N° 2744/2018, de fecha 27 de agosto de 2018, del Inspector Fiscal.
- El Oficio ORD.DS113 N° 2738/2018, de fecha 28 de agosto de 2018, del Inspector Fiscal.



- El Oficio Ord. N° 770/2018, de fecha 31 de agosto de 2018, del Inspector Fiscal.
  - La Carta GG N° 695/2018, de fecha 3 de septiembre de 2018, de la Sociedad Concesionaria.
  - El Oficio Ord. N° 783/2018, de fecha 3 de septiembre de 2018, del Inspector Fiscal.
  - El Oficio Ord. N° 033/2018, de fecha 3 de septiembre de 2018, del Jefe de la División de Operaciones.
  - La Resolución DGC (Exenta) N° 295, de fecha 3 de septiembre de 2018.
  - El Oficio ORD.DS113 N° 2657/2018, de fecha 11 de junio de 2018, del Inspector Fiscal
  - El Oficio ORD.DS113 N° 2702/2018, de fecha 24 de julio de 2018, del Inspector Fiscal
  - El Oficio ORD.DS113 N° 2757/2018, de fecha 12 de septiembre de 2018, del Inspector Fiscal.
  - El Oficio ORD.DS113 N° 2799/2018, de fecha 16 de noviembre de 2018, del Inspector Fiscal.
  - El Oficio ORD.DS113 N° 2805/2018, de fecha 27 de noviembre de 2018, del Inspector Fiscal.
- La Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**FELIPE VIAL TAGLE**  
 Jefe División de Administración  
 y Secretaría General SOP/MOP

**CONSIDERANDO:**

- 1° Que, los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, establecen que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados.
- 2° Que, el artículo 69° N° 4 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas agrega que el Director General de Obras Públicas, con el Visto Bueno del Ministro de Obras Públicas, en adelante también el "MOP", y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las obras y servicios desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.
- 3° Que, de conformidad al artículo 2 de la Ley N° 21.044 de 2017, desde la fecha de inicio de las funciones de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas fijada en el DFL N° 7 de 2018, ésta asumió la totalidad de las competencias, funciones y atribuciones que desempeñaba la Dirección General de Obras Públicas, por sí y a través de la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, dispuestas en el DFL N° 850 de 1997, Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, relacionadas con la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y por tanto, está encargada especialmente de continuar la gestión de los contratos de estudios, asesorías y concesión a través de sus etapas de proyecto, construcción y explotación, respecto de todos los contratos que, hasta la fecha de entrada en vigor de esa ley, tenían a su cargo.
- 4° Que, mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 4112, de 22 de noviembre de 2010, sancionada por Decreto Supremo MOP N° 13 de 14 de enero de 2011, publicado en el Diario Oficial de 13 de septiembre de 2011, se modificaron por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5 Tamo Santiago – Los Vilos", en adelante e indistintamente "el Contrato de Concesión", en el





sentido que Sociedad Concesionaria Autopista del Aconcagua S.A., en adelante también la "Sociedad Concesionaria", debía desarrollar el estudio de ingeniería de detalle definitivo denominado "Estudio de Ingeniería de Detalle Conversión a Estándar Urbano del Acceso a Santiago de la Ruta 5 Norte, Región Metropolitana".

Ello fue dispuesto, entre otras consideraciones, debido a que el MOP identificó como prioritario impulsar la conversión del Acceso a Santiago en Autopista Urbana de la Concesión Ruta 5 Tramo Santiago – Los Vilos, que corresponde al sector urbano de esa concesión, delimitado entre el Nudo Quilicura con Avenida Américo Vespucio, donde termina la obra pública denominada "Sistema Norte – Sur" y aproximadamente el Km. 26 de la Ruta 5 Norte a Santiago, toda vez que su entorno ha tenido un vertiginoso desarrollo urbano que ha generado una caracterización de la demanda vial del sector más asociada a un comportamiento de ciudad que de larga distancia, siendo urgente anticipar las inversiones necesarias para ese mejoramiento, que contemplan nuevas pistas de circulación, calles de servicio continuas y unidireccionales, nuevas pasarelas y enlaces, la implementación de un sistema de cobro electrónico con TAG (free flow) y modernos servicios de atención a usuarios.

- 5º Que, mediante Decreto Supremo MOP N° 113, de 20 de enero de 2014, publicado en el diario oficial con fecha 24 de octubre de 2014, se modificaron las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, en el sentido que la Sociedad Concesionaria, debía elaborar, desarrollar, tramitar, ejecutar, conservar, mantener, operar y explotar, según corresponda, los estudios y obras comprendidas en el "Plan de Mejoramiento del Contrato de Concesión Etapa 2", en los términos, plazos y condiciones establecidas en el referido Decreto. Además, se aprobó el Convenio Ad-Referéndum N° 3. Lo anterior ante la necesidad de actualizar y mejorar los estándares de seguridad vial, servicialidad y conectividad del Contrato de Concesión, permitiendo aumentar la capacidad en los ejes saturados y resolver problemas en intersecciones con otras vialidades existentes, para un desplazamiento más rápido y seguro de los usuarios de dichas vías y habitantes del sector adyacente a la ruta, mejorando el acceso a las zonas de empleo y servicios del sector.
- 6º Que, entre las obras comprendidas en el "Plan de Mejoramiento del Contrato de Concesión Etapa 2", en lo que interesa, se encuentran las obras denominadas: i) "**Obras de Conversión del Sector Urbano**"; ii) "**Obras de Reemplazo del Peaje Lampa**"; y iii) "**Sistema de Cobro Electrónico Peaje Lampa**", cuyas condiciones particulares de ejecución se encuentran reguladas en los numerales 1.2.1, 1.2.3 y 1.2.5, respectivamente, todos contenidos en el N° 1 del referido Decreto Supremo MOP N° 113, de 2014. A su turno, los términos y condiciones de la conservación, mantenimiento, operación y explotación de dichas obras, se encuentran reguladas en el N° 2 del mismo Decreto Supremo MOP N° 113 de 2014.
- 7º Que, conforme con lo establecido en el numeral 1.1.8 del Decreto Supremo MOP N° 113 de 2014, una vez finalizada la ejecución de cualquiera de las obras comprendidas en el "Plan de Mejoramiento del Contrato de Concesión Etapa 2", se procederá a la recepción única de cada una de ellas, de acuerdo al procedimiento especificado en la referida disposición. En consecuencia, según el Decreto Supremo MOP N° 113 de 2014, las obras individualizadas en el citado Decreto debían ser objeto de una recepción única cuando la totalidad de las obras que la integran se encontrasen concluidas y dentro del plazo máximo de ejecución establecido en el mismo Decreto Supremo MOP N° 113 de 2014, sin que se contemplase la posibilidad de autorizar la habilitación anticipada al uso público de obras o tramos de éstas, de manera previa a la referida recepción única.
- 8º Que, respecto de las denominadas "**Obras de Conversión del Sector Urbano**", señaladas en el numeral i) del considerando 6º precedente, como su nombre lo indica, comprenden un conjunto de

FELIPE VIAL TAGLE  
Jefe División de Administración  
Secretaría General SGP - MOP



obras que cambian el estándar a urbano de los primeros quince kilómetros de la Concesión, entre el kilómetro 10,86 y el kilómetro 26, aproximadamente, de la Ruta 5 Norte, con el objeto de satisfacer la demanda vial en el sector asociada a un estándar urbano producto del acelerado desarrollo urbano en el entorno.

- 9° Que, según lo establecido en el numeral 1.2.1.4 del Decreto Supremo MOP N° 113 de 2014, el plazo máximo para la construcción de la obra denominada "**Obras de Conversión del Sector Urbano**" se fijó en 28 meses contado desde la suscripción del respectivo contrato de construcción, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1.1.9 (A) del mismo Decreto Supremo MOP N° 113 de 2014. Considerando que el contrato de construcción de la obra denominada "**Obras de Conversión del Sector Urbano**", fue suscrito con fecha 26 de junio de 2015, el plazo máximo establecido para la finalización de las obras por la Sociedad Concesionaria vencía el 26 de octubre de 2017.
- 10° Que no obstante, durante la ejecución de las "**Obras de Conversión del Sector Urbano**" se verificó un entorpecimiento en la ejecución de las mismas en los términos previstos en el párrafo final del numeral 1.1.3 del citado Decreto Supremo MOP N° 113 de 2014, conforme al cual el plazo máximo de construcción de las obras se suspendería en el evento que el cambio de servicio o modificación de canal no pueda ejecutarse por cualquier causa ajena a la Sociedad Concesionaria y sus contratistas, y que dicha suspensión sería igual al período de entorpecimiento.
- 11° Que, en razón de lo anterior, mediante Resolución (Exenta) DGOP N° 2833, de fecha 27 de julio de 2017, la Dirección General de Obras Públicas cuantificó el período de entorpecimiento indicado en 177 días por las razones que allí se consignan. Considerando dicho período de suspensión, el plazo máximo para la construcción de la obra denominada "**Obras de Conversión del Sector Urbano**" vencía el 21 de abril de 2018.
- 12° Que, mediante Carta GG N° 999, de fecha 03 de octubre de 2017, la Sociedad Concesionaria manifestó al Inspector Fiscal que el avance de las "**Obras de Conversión del Sector Urbano**" al mes de agosto de 2017 alcanza un 88,65% e informó que existía la factibilidad técnica de: (i) concluir las "**Obras de Conversión del Sector Urbano**" con anterioridad al vencimiento del plazo máximo contractual, que según lo indicado en el considerando precedente expiraba el 21 de abril de 2018, quedando pendientes, precisamente por el entorpecimiento indicado, las obras que allí se detallan, pero que en todo caso se concluirían dentro del plazo máximo establecido para la ejecución de las "**Obras de Conversión del Sector Urbano**" señalado precedentemente; y (ii) habilitar anticipadamente al uso público determinadas obras o tramos significativos integrantes de las "**Obras de Conversión del Sector Urbano**", que se detallan de modo referencial en la misma carta; todo lo cual, permitiría anticipar la satisfacción del interés público que motivó las "**Obras de Conversión del Sector Urbano**".

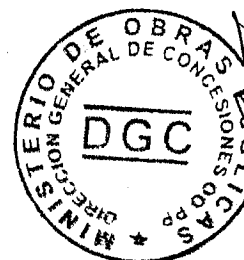
Para posibilitar lo anterior, la Sociedad Concesionaria solicitó al MOP que modificara las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, en el sentido de, por una parte permitir la recepción única de las "**Obras de Conversión del Sector Urbano**", excluyendo las obras que detalla que serían concluidas con posterioridad pero dentro del plazo máximo de construcción y, por otra, facultar al Inspector Fiscal para autorizar la habilitación anticipada al uso público de las obras o tramos que señala, haciendo presente que ninguna de esas alternativas se encuentra prevista en el Decreto Supremo MOP N° 113 de 2014.

Agregó que en el numeral 1.1.8 del Decreto Supremo MOP N° 113 de 2014, se estableció una recepción única para la totalidad de las "**Obras de Conversión del Sector Urbano**", sin que prevea la opción de anticiparla con algunas exclusiones, ni la de habilitar ciertas obras anticipadamente, lo que implicaba que, de no mediar la modificación planteada, sólo podían entregarse al uso las "**Obras**



**de Conversión del Sector Urbano**” en su integridad, y una vez que se produjese la recepción única aludida, lo que implicaba tiempos que es técnicamente factible y conveniente reducir, teniendo a la vista el interés público comprometido en la pronta habilitación de las obras.

- 13° Que, por otra parte, del análisis de la documentación remitida mediante el Oficio Ord. N° 12161, de fecha 10 de enero de 2017, del Inspector Fiscal del contrato de concesión “Sistema Norte Sur”, en relación con la iniciativa de modificación del Nudo Quilicura que se tuvo previsto implementar, se pudo advertir que, para la ejecución de dichas obras, Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A. necesariamente debía demoler la tercera pista de la calle de servicio oriente que Sociedad Concesionaria Autopista del Aconcagua S.A. debía construir entre el kilómetro 10.954 y el kilómetro 11.530 prevista en el “PID Sector Urbano”, en el marco de la ejecución de la obra denominada “Obras de Conversión del Sector Urbano”, dispuesta mediante el referido Decreto Supremo MOP N° 113 de 2014.
- 14° Que, asimismo, con el objeto de mejorar la condición de circulación en el sector del Enlace Lo Pinto, se detectó la necesidad de incorporar al Contrato de Concesión, la construcción de una tercera pista tanto en la calle de servicio oriente, entre el kilómetro 21.100 y el kilómetro 21.410, como en la calle de servicio poniente, entre el kilómetro 21.100 y el kilómetro 21.480.
- 15° Que, en virtud de lo señalado en los considerandos precedentes, el Ministerio de Obras Públicas estimó de interés público y urgencia modificar las características de las obras y los servicios del contrato de concesión, en el sentido de: i) modificar del numeral 1.1.8 del Decreto Supremo MOP N° 113, de 2014, incorporando una regulación que habilitó el otorgamiento de la recepción única de las **“Obras de Conversión del Sector Urbano”** con exclusiones, con anterioridad al vencimiento del plazo máximo de construcción de las obras y establecer que, en todo caso, las obras o sectores excluidos que se detallan en el acto administrativo correspondiente, debían ser ejecutadas dentro del plazo máximo establecido en el numeral 1.2.1.4 del mismo Decreto Supremo MOP N° 113, de 2014; ii) Facultar al Inspector Fiscal para autorizar la habilitación al uso público de aquellas obras o tramos comprendidos en la obra denominada **“Obras de Conversión del Sector Urbano”**, antes de su recepción única otorgada con o sin exclusiones, en la medida o bajo la condición que tales obras o tramos se encontrasen terminados, que su habilitación beneficie a los usuarios, y que presten la funcionalidad mínima necesaria en términos de seguridad y de conexión al resto de la infraestructura pública, y que todo lo anterior sea certificado por el Inspector Fiscal ; y iii) sustituir la obligación de la Sociedad Concesionaria de ejecutar la tercera pista de la calle de servicio oriente entre el kilómetro 10.954 y el kilómetro 11.530, prevista en el “PID Sector Urbano”, por la obligación de ejecutar una tercera pista tanto en la calle de servicio oriente, entre el kilómetro 21.100 y el kilómetro 21.410, como en la calle de servicio poniente, entre el kilómetro 21.100 y el kilómetro 21.480, las que en adelante se denominarán como “nuevas pistas calles de servicio”.
- 16° Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, y de acuerdo al mérito del trabajo de coordinación realizado sobre la materia, el Inspector Fiscal, mediante Oficio Ord. N° 549, de fecha 04 de octubre de 2017, informó formalmente a Sociedad Concesionaria Autopista del Aconcagua S.A. que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, el Ministerio de Obras Públicas modificará las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Concesión Ruta 5 Tramo Santiago – Los Vilos”, en los términos indicados en el considerando precedente, adjuntando el documento denominado “Especificaciones Técnicas por aumento de Capacidad Caleteras sector Lo Pinto”, conforme a los cuales debían ejecutarse las obras de terceras pistas en la calle de servicio oriente, entre el kilómetro 21.100 y el kilómetro 21.410, y en la calle de servicio poniente, entre el kilómetro 21.100 y el kilómetro 21.480.



Asimismo, el Inspector Fiscal solicitó a la Sociedad Concesionaria: a) ratificar expresamente su aceptación a los términos, y condiciones de las modificaciones propuestas, que se sustentan en lo informado y solicitado en la Carta GG N° 999, de 2017, y b) ratificar que asumirá cualquier diferencia de costo en la construcción, explotación y conservación que se pueda producir entre las obras que se eliminan y las que se agregan de conformidad al numeral 5 del mismo oficio, y renunciar expresamente a cualquier derecho o acción que pudiera corresponderle por la eventual diferencia de costos antes aludida, derivada de la sustitución de obras.

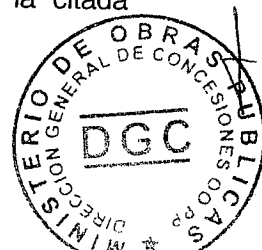
17º Que, mediante Carta GG N° 1009, de fecha 05 de octubre de 2017, la Sociedad Concesionaria manifestó su conformidad con las modificaciones de las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5 Tramo Santiago - Los Vilos", en los términos y condiciones indicadas por el Inspector Fiscal, en su Oficio Ord. N° 549 de 2017, manifestando expresamente, en relación con lo señalado en los incisos primero y segundo del artículo 19º de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, su aceptación a las modificaciones materia del acto administrativo que se dictase al efecto. Asimismo, declaró que asumirá cualquier diferencia de costo en la construcción, explotación y conservación que se pueda producir entre las obras que se eliminan y las que se agregan de conformidad con el numeral 5 del mismo oficio, y renunció expresamente a cualquier derecho o acción que pudiera haberle correspondido por la eventual diferencia de costos derivada de la sustitución de obras.

18º Que, mediante Oficio Ord. N° 559, de fecha 05 de octubre de 2017, el Inspector Fiscal informó al Jefe de la División de Operaciones de Obras Concesionadas, su opinión favorable con respecto a la modificación de las características de las obras y servicios señalada en los considerandos anteriores, en las condiciones y términos indicados, recomendando la dictación del acto administrativo correspondiente, en los términos previstos en la Ley de Concesiones de Obras Públicas y su Reglamento.

Lo anterior, considerando las razones de interés público y urgencia que expuso, referidas a que la incorporación de la posibilidad de anticipar la recepción única de las "**Obras de Conversión del Sector Urbano**", excluyendo ciertas obras, y de habilitar anticipadamente al uso obras nuevas relevantes para la comunidad, que contaban con factibilidad técnica al efecto, permitía incrementar a la brevedad los niveles de servicialidad y seguridad para los usuarios de las obras, anticipando los beneficios para los usuarios del proyecto, que de otro modo habrían de esperar hasta la obtención de la recepción única de la totalidad de las obras. Ello permitía atender con un mayor grado de prontitud la problemática que motivó la incorporación de las "**Obras de Conversión del Sector Urbano**" y que se había agravado por el sostenido desarrollo registrado en la ciudad y las áreas colindantes al acceso a Santiago de la Ruta 5 Norte.

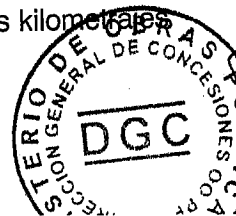
19º Que, mediante Oficio Ord. N° 0126, de fecha 06 de octubre de 2017, del Jefe de la División de Operaciones de Obras Concesionadas, recomendó al Coordinador de Concesiones de Obras Públicas solicitar al Director General de Obras Públicas tramitar la Resolución respectiva, atendidas las razones de interés público y urgencia expresadas por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 559, de fecha 05 de octubre de 2017.

20º Que, en virtud de lo señalado en los considerandos anteriores, mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 4037, de fecha 18 de octubre de 2017, el Ministerio de Obras Públicas modificó las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión en el sentido que: i) Se modificó el numeral 1.1.8 del Decreto Supremo MOP N° 113, de 2014, incorporando una regulación que habilita el otorgamiento de la recepción única de las "**Obras de Conversión del Sector Urbano**" con exclusiones, con anterioridad al vencimiento del plazo máximo de construcción de las obras y establecer que, en todo caso, las obras o sectores excluidos que se detallaron en la citada



Resolución N° 4037 de 2017, y que se sanciona mediante el presente Decreto Supremo, deberán ser ejecutadas dentro del plazo máximo establecido en el numeral 1.2.1.4 del mismo Decreto Supremo MOP N° 113 de 2014; ii) Facultar al Inspector Fiscal para autorizar la habilitación al uso público de aquellas obras o tramos comprendidos en la obra denominada "**Obras de Conversión del Sector Urbano**", antes de su recepción única otorgada con o sin exclusiones, en la medida o bajo la condición que tales obras o tramos se encuentren terminados, que su habilitación beneficie a los usuarios, y que presten la funcionalidad mínima necesaria en términos de seguridad y de conexión al resto de la infraestructura pública, y que todo lo anterior sea certificado por el Inspector Fiscal ; y iii) sustituyó la obligación de la Sociedad Concesionaria de ejecutar la tercera pista de la calle de servicio oriente entre el kilómetro 10.954 y el kilómetro 11.530, prevista en el "PID Sector Urbano", por la obligación de ejecutar una tercera pista tanto en la calle de servicio oriente, entre el kilómetro 21.100 y el kilómetro 21.410, como en la calle de servicio poniente, entre el kilómetro 21.100 y el kilómetro 21.480, también denominadas como "nuevas pistas calles de servicio".

- 21° Que, a objeto de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su reglamento, se hace necesaria la dictación del presente Decreto Supremo fundado, que modifica las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión.
- 22° Que, mediante Decreto Supremo N° 4, de fecha 3 de enero de 2002, publicado en el diario oficial con fecha 26 de abril de 2002, se aprobó el Convenio Complementario N° 4 de fecha 27 de diciembre de 2001, suscrito entre la Dirección General de Obras Públicas y por la Sociedad Concesionaria.
- 23° Que, mediante el Oficio ORD.DS113 N° 2547/2018, de fecha 28 de febrero de 2018, el Inspector Fiscal informó a la Sociedad Concesionaria que a dicha fecha las obras que forman parte de las "**Obras de Conversión del Sector Urbano**" se encuentran correctamente ejecutadas, razón por la cual otorgó la recepción única de las obras, dejando constancia que, conforme con lo establecido en la referida Resolución DGOP N° 4037 (Exenta) de 2017, citada en el considerando 20° precedente, se excluyen de dicha recepción parte de las obras excluidas en la misma Resolución y que detalló en el mismo Oficio.
- 24° Que, no obstante la suspensión señalada en el considerando 11°, mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 1370, de fecha 20 de abril de 2018, la Dirección General de Obras Públicas autorizó la suspensión en 90 días del plazo máximo de construcción de las obras que forman parte de las "**Obras de Conversión del Sector Urbano**", a que se refiere el numeral 1.2.1.4 del Decreto Supremo MOP N° 113 de 2014, y que fueron excluidas según lo indicado en la Tabla del resuelto N° 1 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 4037, de fecha 18 de octubre de 2017, por aplicación de lo dispuesto en el numeral 1.1.3 del mismo Decreto Supremo.
- 25° Que, por su parte, mediante el Convenio Ad-Referéndum N° 3, de fecha 22 de octubre de 2013, aprobado por el señalado Decreto Supremo MOP N° 113 de 2014, las partes convinieron en la cláusula cuarta, que para compensar a la Sociedad Concesionaria producto de los perjuicios valorizados en el numeral 2.1 del citado Convenio, entre los cuales se encuentran, los costos asociados a la elaboración y desarrollo de estudios y a la construcción, conservación, mantenimiento, operación y explotación de las obras comprendidas en el "Plan de Mejoramiento del Contrato de Concesión Etapa 2", incluidas las denominadas "**Obras de Conversión del Sector Urbano**"; la Sociedad Concesionaria deberá adoptar, en el tramo comprendido entre el kilómetro 10,86 y el kilómetro 25,422 de la Ruta 5 Norte, un Sistema de Cobro de Peaje por Derecho de Paso, considerando Peaje Electrónico (Telepeaje) en modalidad de Flujo Libre (Free Flow), para cuyos efectos debe habilitar 8 puntos de cobro electrónicos en las calzadas expresas y en los kilómetros



que se indican en la Tabla N° 3 del numeral 4.2 del referido convenio, conforme con las tarifas establecidas en el numeral 4.3 del mismo instrumento. Dichos puntos de cobro son adicionales a las plazas de peaje que actualmente operan en la Concesión.

26° Que, la referida Resolución DGOP N° 4037 (Exenta) de 2017 estableció en su resuelto N° 2 que, en el caso que se hubiese otorgado la recepción única de las **“Obras de Conversión del Sector Urbano”**, con las exclusiones señaladas en su resuelto N° 1, se entendería cumplida la condición (a) del último párrafo del numeral 4.2 del Convenio Ad-Referéndum N° 3, una vez que se encontrasen recepcionadas la totalidad de las obras excluidas.

27° Que, mediante Carta GG N° 402/2018, de fecha 7 de junio de 2018, la Sociedad Concesionaria informó al Inspector Fiscal sobre las obras excluidas de la recepción única, referidas en el considerando 20°, señalando que se logró dotar de conectividad completa a las calles de servicio en todo su trazado, pero que a dicha fecha aún existían cambios de servicios que no han podido ser ejecutados por causas ajenas a la Sociedad Concesionaria y a su Contratista.

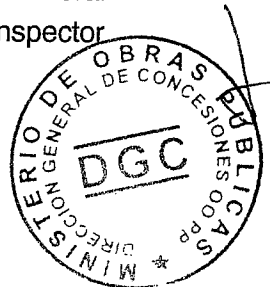
Asimismo, le hizo presente que dicha circunstancia impediría que la Sociedad Concesionaria pudiera habilitar al cobro los Puntos de Cobro establecidos en el numeral 4.2 del Convenio Ad-Referéndum N° 3, señalados en el considerando 25° precedente, de lo cual se siguen dos graves consecuencias para las partes del Contrato de Concesión, a saber y por una parte, se comprometía el cumplimiento oportuno de los compromisos financieros asumidos por la Sociedad Concesionaria con relación con las obras incluidas en el “Plan de Mejoramiento del Contrato de Concesión Etapa 2” y, por la otra, se perjudicaría el interés fiscal comprometido, toda vez que se postergaría la contabilización de los ingresos en la “Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad-Referéndum N° 3”, incrementándose el saldo acumulado y actualizado negativo que podría tener que pagar el MOP a dicha Sociedad Concesionaria al término del Contrato de Concesión, de conformidad con lo estipulado en el numeral 4.9 del Convenio Ad-Referéndum N° 3, antes señalado.

En dicho sentido, la Sociedad Concesionaria manifestó que una forma de evitar las graves consecuencias señaladas, era mediante una modificación de la Resolución DGOP (Exenta) N° 4037 (Exenta), de fecha 18 de octubre de 2017, en el sentido de entender cumplida la condición (a) del último párrafo del numeral 4.2 del Convenio Ad-Referéndum N° 3, en la fecha que el Inspector Fiscal certificase que aquellos tramos de las calles de servicio que forman parte de las obras excluidas, cumplieran con los requisitos de operatividad que defina el MOP.

Adicionalmente, la Sociedad Concesionaria manifestó que, considerando que tenía previsto poner en operación la nueva plaza de peaje Lampa (con sistema manual y free-flow) durante el último trimestre del año 2018, le parecía adecuado que, en el tiempo que media entre el inicio del cobro de las tarifas del Sector Urbano y diciembre de 2018, el valor de  $\alpha$  sea fijado en la banda inferior establecida en el numeral 5.2 del Convenio Complementario N° 4, de fecha 27 de diciembre de 2001, para cuyos efectos se requiere que el MOP modifique dicha regulación disponiendo explícitamente que para el segundo semestre del año 2018 las tarifas máximas que podría cobrar la Sociedad Concesionaria en las plazas de peaje Lampa y Las Vegas, se determinarían en base a un valor de  $\alpha$  igual a 0,10.

28° Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, el Ministerio de Obras Públicas consideró de interés público y urgencia modificar las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión de acuerdo con lo siguiente: a) modificar la regulación contenida en el resuelto N° 2 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 4037 de 2017, que se sanciona mediante el presente Decreto Supremo, en el sentido que se entendería cumplida la condición (a) del último párrafo del numeral 4.2 del Convenio Ad-Referéndum N° 3, de fecha 22 de octubre de 2013, en la fecha que el Inspector

FELIPE VIAL TAGLE  
Jefe División de Administración  
Secretaría General SOP-MOP



Fiscal certificase, mediante anotación en el Libro de Explotación o por Oficio, que las obras: i) Calle de Servicio Oriente desde el Km. 10,86 al Km. 18,4 y ii) Calle de Servicio Poniente desde el Km. 10,86 al Km. 18,4; ambas indicadas en la Tabla del resuelto N° 1 de Resolución DGOP N° 4037 (Exenta), de fecha 18 de octubre de 2017; cumplieran con los requerimientos de operatividad (nivel de exigencia para recepción de la vialidad) que defina el Inspector Fiscal; y b) otorgar a la Sociedad Concesionaria la facultad para fijar un valor de  $\alpha = 0,10$  en el periodo comprendido entre la habilitación al cobro de los Puntos de Cobro, señalados en la Tabla N° 3 del numeral 4.2 del Convenio Ad-Referéndum N° 3 de 2013, y el 31 de diciembre de 2018.

29° Que, de acuerdo al mérito del trabajo de coordinación realizado sobre la materia, el Inspector Fiscal, mediante Oficio Ord. N° 521, de fecha 25 de junio de 2018, informó formalmente a Sociedad Concesionaria Autopista del Aconcagua S.A. que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, el Ministerio de Obras Públicas, por razones de interés público y urgencia, modificara las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5 Tramo Santiago – Los Vilos", en los términos y condiciones allí indicados, y que, en lo principal, se refiere a lo señalado en el considerando 28° precedente. Adjuntó al citado Oficio la Minuta Técnica "Requerimientos especiales de operatividad calles de servicio de las obras de conversión del sector urbano".

En el Oficio referido en el párrafo anterior, el Inspector Fiscal solicitó a la Sociedad Concesionaria manifestar expresamente su acuerdo respecto de las modificaciones a las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, en los términos y condiciones ahí señalados.

30° Que mediante carta GG N° 465/2018, de fecha 25 de junio de 2018, la Sociedad Concesionaria manifestó su conformidad con las modificaciones de las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5 Tramo Santiago - Los Vilos", en los términos y condiciones indicados por el Inspector Fiscal, en su Oficio Ord. N° 521 de 2018, manifestando expresamente, en relación con lo señalado en los incisos primero y segundo del artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, su acuerdo con las modificaciones materia del acto administrativo que se dictaría al efecto.

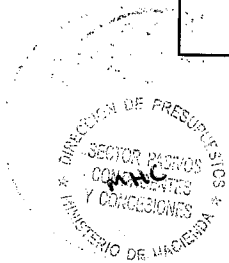
31° Que mediante Oficio Ord. N° 526/18, de fecha 26 de junio de 2018, el Inspector Fiscal informó al Jefe de la División de Operaciones de Obras Concesionadas que, de conformidad con lo señalado por la Sociedad Concesionaria, en su Carta GG N° 402/2018, de fecha 7 de junio de 2018, éste efectuó un análisis de la situación actual de las obras excluidas de la recepción única de las "Obras de Conversión del Sector Urbano", cuya regulación fue establecida en la Resolución DGOP (Exenta) N° 4037, de fecha 18 de octubre de 2017. Al respecto, detalló el estado de situación de las obras excluidas que se encuentran habilitadas y de aquellas que se encuentran pendientes, a través de la siguiente Tabla N° 1:

Tabla N° 1

Descripción	Alcance/Ubicación	Especialidad	Estado
A.- Obras en Bandejes Laterales	Km 10,86 a Km 18,40	a) Paisajismo	Pendiente
	Km 10,86 a Km 16,87	b) Drenaje	Pendiente
	Km 16,87 a Km 18,40	b) Drenaje	Habilitada
	Km 10,86 a Km 18,40	c) 25% Total Cerramiento	Habilitada



Descripción	Alcance/Ubicación	Especialidad	Estado
B.- Ciclovías y Veredas y sus complementos	Km 10,86 a Km 18,40 (Oriente)	Del Km 10,860 al Km 12,000	Pendiente
		Del Km 12,000 al Km 12,400	Habilitada
		Del km 12,400 al Km 14,900	Pendiente
		Del Km 14,900 al Km 15,350	Habilitada
		Del Km 15,350 al Km 17,200	Pendiente
		Del Km 17,200 al Km 18,400	Habilitada
	Km 10,86 a Km 18,40 (Poniente)	Del Km 10,860 al Km 12,000	Pendiente
		Del Km 12,000 al Km 12,500	Habilitada
		Del Km 12,500 al Km 15,000	Pendiente
		Del Km 15,000 al Km 15,350	Habilitada
		Del Km 15,350 al Km 17,200	Pendiente
		Del Km 17,200 al Km 18,400	Habilitada
C. Pasarelas Peatonales	Pasarela 1		Habilitada
	Pasarela 2		Habilitada
	Pasarela 2A		Habilitada
	Pasarela 3		Habilitada
	Pasarela 4		Habilitada
	Pasarela 5		Habilitada
D.- Otras Obras	1.- Estructura Cajón Estero Las Cruces Oriente		Pendiente
	2.- Calle de Servicio Oriente	Del Km 10,860 al Km 10,950	Habilitada
		Del Km 10,950 al Km 12,800	Habilitada
		Del Km 12,800 al Km 13,075	Pendiente
		Del Km 13,075 al Km 14,000	Habilitada
		Del Km 14,000 al Km 14,080	Habilitada
		Del Km 14,080 al Km 14,280	Habilitada
		Del Km 14,280 al Km 14,550	Habilitada
		Del Km 14,550 al Km 14,780	Habilitada
		Del Km 14,780 al Km 14,900	Pendiente
		Del Km 14,900 al Km 18,400	Habilitada
	Salida desde vía expresa oriente en el Km. 14,7		Habilitada
	3.- Calle de Servicio Poniente	Del Km 10,860 al Km 11,240	Pendiente
		Del Km 11,240 al Km 11,500	Pendiente
		Del Km 11,500 al Km 14,080	Habilitada
		Del Km 14,080 al Km 14,280	Pendiente
		Del Km 14,280 al Km 18,400	Habilitada
		Empalme con ramal sur y ramal surponiente del atraveso la Montaña	
	4.- Eje Secundario Atraveso El Lucero		Habilitada
	5.- Ramales del Enlace Buenaventura		Pendiente





Descripción	Alcance/Ubicación	Especialidad	Estado
	6.- Vías Expresas y calles de servicio del Km 25,3 al 27,7		Pendiente
E.- Obras "Nuevas pistas en Calles de Servicio"	1.- Tercera Pista en calle de Servicio oriente entre el Km 21,1 al km 21,41		Habilitada
	2.- Tercera Pista en calle de Servicio poniente entre el Km 21,1 al km 21,48		Habilitada

En relación con las obras aún pendientes, señaladas en la Tabla N° 1, agregó que, éstas son obras menores que no comprometerían la seguridad de los usuarios ni la servicialidad de las **"Obras de Conversión del Sector Urbano"**, salvo algunos sectores de las calles de servicio oriente y poniente de los Km. 10,86 al Km. 18,4 que solo podrían habilitarse al uso público, de manera parcial, mediante el cumplimiento de los requerimientos de operatividad (nivel de exigencia para recepción de la vialidad) establecidos en la Minuta Técnica que adjuntó en su Oficio Ord. N° 521, de fecha 25 de junio de 2018.

Asimismo, en el citado Oficio Ord. N° 526/18, el Inspector Fiscal informó al Jefe de la División de Operaciones de Obras Concesionadas su opinión favorable con respecto a las modificaciones de las características de las obras y servicios señaladas en los considerandos anteriores, en las condiciones y términos indicados en su Oficio Ord. N° 521, de fecha 25 de junio de 2018 y en la Carta GG N° 465/2018, de fecha 25 de junio de 2018, de la Sociedad Concesionaria, recomendando la dictación del acto administrativo correspondiente en los términos previstos en la Ley de Concesiones de Obras Públicas y su Reglamento.

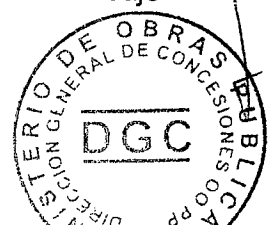
Lo anterior, considerando las razones de interés público y urgencia que expuso, y que se refieren, en lo sustancial, a:

- a) La necesidad de habilitar, en el menor plazo posible, los 8 puntos de cobro electrónico señalados en la Tabla N° 3 del numeral 4.2 del Convenio Ad-Referéndum N° 3, permitiendo con ello la oportuna contabilización de los ingresos que generan dichos puntos de cobro electrónico, en la "Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad-Referéndum N° 3", con la finalidad de compensar en el menor tiempo posible los perjuicios valorizados en el Convenio Ad-Referéndum N° 3 y, de esta manera, no perjudicar el interés fiscal comprometido.
- b) Otorgar la facultad a la Sociedad Concesionaria para disminuir al mínimo el valor de la fracción de tarifa de cobro ( $\alpha$ ) en la plaza de peaje Lampa, en el tiempo que medie entre el inicio del cobro de las tarifas, del tramo comprendido desde el Km. 10,86 al Km. 25,422 de la Ruta 5 Norte, y el 31 de diciembre de 2018, por cuanto ello permitía, en el corto plazo, mitigar las externalidades que generaría a los usuarios que circulan por los nuevos puntos de cobro electrónicos y que, seguida e indistintamente del sentido de circulación, debían hacerlo por una zona restringida operacionalmente por la ejecución de las **"Obras de Reemplazo del Peaje Lampa"** y el **"Sistema de Cobro Peaje Lampa"**.

32º Que, mediante Oficio Ord. N° 078, de fecha 26 de junio de 2018, del Jefe de la División de Operaciones de Obras Concesionadas, recomendó al Coordinador de Concesiones de Obras Públicas solicitar al Director General de Obras Públicas tramitar la Resolución respectiva, atendidas las razones de interés público y urgencia expresadas por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 526/18, de fecha 26 de junio de 2018.



- 33° Que, en base a las razones de interés público y urgencia anteriormente señaladas, mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 2361, de fecha 10 de julio de 2018, se modificaron las características las obras y servicios del Contrato de Concesión en el sentido de: a) modificar la regulación contenida en el resuelvo N° 2 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 4037, de 2017, en el sentido que se entendería cumplida la condición (a) del último párrafo del numeral 4.2 del Convenio Ad-Referéndum N° 3, de fecha 22 de octubre de 2013, en la fecha que el Inspector Fiscal certificase, mediante anotación en el Libro de Explotación o por Oficio, que las obras: i) Calle de Servicio Oriente desde el Km. 10,86 al Km. 18,4 y ii) Calle de Servicio Poniente desde el Km. 10,86 al Km. 18,4; ambas indicadas en la Tabla del resuelvo N° 1 de la Resolución DGOP N° 4037 (Exenta), de fecha 18 de octubre de 2017; cumplieran con los requerimientos de operatividad (nivel de exigencia para recepción de la vialidad) que defina el Inspector Fiscal; y b) otorgar a la Sociedad Concesionaria la facultad para fijar un valor de  $\alpha = 0,10$  en el periodo comprendido entre la habilitación al cobro de los Puntos de Cobro, señalados en la Tabla N° 3 del numeral 4.2 del Convenio Ad-Referéndum N° 3 de 2013, y el 31 de diciembre de 2018.
- 34° Que, a objeto de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su reglamento, se hace necesaria la dictación del presente Decreto Supremo fundado, que modifica las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión.
- 35° Que, por otra parte, conforme con lo señalado en el considerando 6° precedente, dentro de las obras comprendidas en el "Plan de Mejoramiento del Contrato de Concesión Etapa 2", también se encuentran las denominadas el "**Sistema de Cobro Electrónico Peaje Lampa**" y las "**Obras de Reemplazo del Peaje Lampa**". Estas obras tienen como principal objetivo complementar la tecnología existente del sistema de cobro de tipo manual que se utilizaba en la Plaza de Peaje Lampa, con una tecnología de cobro electrónico a distancia mediante el sistema denominado Televía o TAG, en modalidad free flow, mejorando, con ello, la circulación y seguridad vehicular de los usuarios de la ruta concesionada.
- 36° Que, respecto del "**Sistema de Cobro Electrónico Peaje Lampa**", el procedimiento para su habilitación al cobro, regulado en el numeral 1.2.5.6 del Decreto Supremo MOP N° 113, de 2014, establece que: "*La Sociedad Concesionaria podrá habilitar al cobro el 'Sistema de Cobro Electrónico Peaje Lampa' a partir de las 00:00 horas del día siguiente a la fecha en que se hayan cumplido copulativamente las siguientes condiciones: (a) que se haya recibido la totalidad de las obras denominadas 'Obras de Reemplazo Peaje Lampa', conforme al procedimiento señalado en la Sección 1.1.8 del presente Decreto Supremo; y (b) que se haya recibido y verificado la habilitación técnica de las obras denominadas 'Sistema de Cobro Electrónico Peaje Lampa', conforme al procedimiento señalado en la Sección 1.1.8 del presente Decreto Supremo*".
- 37° Que, según lo establecido en el numeral 1.2.3.4 del Decreto Supremo MOP N° 113, de 2014, el plazo máximo para la construcción de la obra denominada "**Obras de Reemplazo del Peaje Lampa**" se fijó en 15 meses contado desde el cumplimiento de las siguientes condiciones copulativas: i) que el Inspector Fiscal comunicase a la Sociedad Concesionaria la total aprobación del estudio denominado "PID Obras de Reemplazo del Peaje Lampa"; comunicación llevada a cabo mediante Oficio ORD.DS113 N° 2019/2017, de fecha 15 de mayo de 2017, del Inspector Fiscal; ii) que el MOP entregase los lotes de terreno necesarios para la ejecución de las obras, libres de todo ocupante; entrega realizada el 3 de agosto de 2018, según da cuenta el Oficio ORD.DS113 N° 2738/2018, de fecha 28 de agosto de 2018, del Inspector Fiscal; y iii) haberse obtenido la Resolución de Calificación Ambiental de las "Obras de Reemplazo del Peaje



Lampa”, en caso que éstas la requiriesen, y que en base al Análisis Ambiental de la Fase 4 del estudio denominado “PID Obras de Reemplazo del Peaje Lampa”, aprobada mediante Oficio ORD.DS113 N° 1444/2016, de fecha 3 de noviembre de 2016, no fue requerida. Conforme con lo anterior, el plazo máximo para la construcción de la obra denominada “Obras de Reemplazo del Peaje Lampa” vence el 3 de noviembre de 2019.

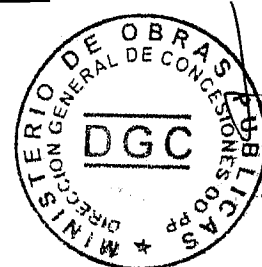
38° Que, el plazo máximo para el suministro y habilitación técnica del “**Sistema de Cobro Electrónico Peaje Lampa**”, establecido en el numeral 1.2.5.4 del Decreto Supremo MOP N° 113, de 2014, se fijó en 10 meses contado desde el cumplimiento de las siguientes condiciones copulativas: i) que el Inspector Fiscal comunicase a la Sociedad Concesionaria, la total aprobación del estudio denominado “PID Cobro Electrónico Peaje Lampa”; comunicación realizada mediante Oficio ORD.DS113 N° 1385/2016, de fecha 13 de octubre de 2016, del Inspector Fiscal; y ii) haberse iniciado el plazo máximo de construcción de las “Obras de Reemplazo del Peaje Lampa”, que de conformidad con lo señalado en el considerando 37° precedente, este plazo se inició el 3 de agosto de 2018. Conforme con lo anterior, el plazo máximo para el suministro y habilitación técnica del “**Sistema de Cobro Electrónico Peaje Lampa**” vence el 3 de junio de 2019.

39° Que, por otra parte, el Ministerio de Obras Públicas, mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 590, de 12 de febrero de 2018, modificó, por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión en el sentido que: i) se reemplazó la obligación de la Sociedad Concesionaria de ejecutar las obras derivadas del Proyecto de Ingeniería Definitiva del Enlace Ruta 5 con Avda. Interprovincial (Enlace Batuco – Liray), pertenecientes a las “**Obras de Reemplazo del Peaje Lampa**”, dispuestas en el numeral 1.2.3 del Decreto Supremo MOP N° 113, de fecha 20 de enero de 2014, por la obligación de ejecutar las obras denominadas como “Obras de Readecuación”; ii) el Inspector Fiscal podía autorizar la recepción separada e independiente de cada una de las obras comprendidas en las “Obras de Readecuación” del resto de las obras que conforman las denominadas “**Obras de Reemplazo del Peaje Lampa**”, antes de la recepción única de esta última, que fuere solicitada por la Sociedad Concesionaria según el procedimiento establecido en el numeral 1.1.8 del Decreto Supremo MOP N° 113/2014; y iii) será obligación y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria la conservación, mantenimiento, operación y explotación de las “Obras de Readecuación”, conforme con lo dispuesto en la citada Resolución DGOP (Exenta) N° 590 de 2018. La Resolución DGOP (Exenta) N° 590, de 12 de febrero de 2018, fue sancionada mediante el Decreto Supremo MOP N° 109, de fecha 4 de julio de 2018.

40° Que, por una parte, las obras denominadas “**Sistema de Cobro Electrónico Peaje Lampa**” se encontraban en fase de verificación para su correcto funcionamiento, considerando que se encontraba aprobado el “Protocolo de Verificación” de los sistemas de cobro electrónico, según consta en el Oficio ORD.DS113 N° 2744/2018, de fecha 27 de agosto de 2018, del Inspector Fiscal, y, por otra, las “**Obras de Reemplazo del Peaje Lampa**” se encontraban en ejecución, encontrándose pendiente de término algunas obras menores que se señalan en la Tabla N° 2 siguiente, las que no afectaban la normal operación de la plaza de peaje Lampa.

Tabla N° 2

Descripción	Alcance / Ubicación
A.- Zona Muros cantiléver zona Nor Oriente.	Tramo comprendido entre los Km 26.750 y el 27.084,909.



B.- iluminación	- km 25.700 y 26.780. - calle de servicio de acceso al edificio CGT y sus estacionamientos
C.- Estacionamientos y Camino de acceso a edificio CGT	km 25.600 y 26.100 de la Ruta 5 Norte, lado poniente
D.- Áreas verdes, multicanchas y zonas de juego	Poniente del Enlace Lo Pinto
E. Revestimiento inferior de la marquesina.	km 26.060 (Plazas de peaje laterales de la Ruta 5 Norte)
F. Galería peatonal de la plaza de peaje Lampa.	Construcción y terminación de las tres escalas de acceso y sus estructuras de protección de la galería peatonal subterránea de conexión de las casetas de cobro manual con el edificio de la plaza de peaje Lampa.

Esta situación implicaba que, dado el avance de los trabajos de las **“Obras de Reemplazo del Peaje Lampa”**, la plaza del Peaje Lampa poseía una condición restringida de operación para los usuarios, no pudiendo, por ejemplo, operar con reversibilidad en las casetas de la plaza de peaje, ya que se encontraba materializada la mediana de las obras **“Sistema de Cobro Electrónico Peaje Lampa”** lo que impedía una gestión adecuada de cobro durante los horarios de mayor demanda vehicular. Esta situación implicaba que, de no habilitar el sistema de cobro electrónico en un plazo inmediato, y en consecuencia, no poder dismantelar las instalaciones de la plaza de peaje de Lampa, ésta presentaría una condición desmejorada, dada su actual configuración, afectando de forma importante el nivel de servicio de los usuarios de la ruta concesionada en períodos de alta demanda vehicular.

En virtud de lo anterior, el MOP estimó necesario habilitar, en el más breve plazo, el **“Sistema de Cobro Electrónico Peaje Lampa”**, permitiendo con ello anticipar el uso de una tecnología de cobro electrónico a distancia mediante el sistema denominado Televía o TAG, en modalidad free flow; y, de esta manera, en períodos de alta demanda vehicular, mejorar los niveles de servicio de los usuarios de la ruta concesionada.

41° Que, en virtud de lo señalado en los considerandos precedentes, el Ministerio de Obras Públicas, estimó de interés público y urgencia modificar las características de las obras y los servicios del contrato de concesión, en el sentido de disponer: i) la modificación a la regulación establecida en el literal (a) del primer párrafo del numeral 1.2.5.6 del Decreto Supremo MOP N° 113, de fecha 20 de enero de 2014, en el sentido que dicha condición (a) se entendería cumplida cuando se hubiere recibido la obra denominada **“Obras de Reemplazo del Peaje Lampa”**, con exclusión de alguna o la totalidad de las obras que se indican en la Tabla N° 2 del considerando 40° anterior, conforme con el procedimiento señalado en el numeral 1.1.8 del citado Decreto Supremo y a lo dispuesto en el numeral ii) siguiente; y ii) la modificación a la regulación establecida en el numeral 1.1.8 del Decreto Supremo MOP N° 113, de fecha 20 de enero de 2014, en el sentido que para el caso particular de la obra denominada **“Obras de Reemplazo del Peaje Lampa”**, la Sociedad Concesionaria podía solicitar la recepción única de dicha obra, con exclusión de alguna o de la totalidad de las obras que se indican en la Tabla N° 2 del considerando 40° anterior. Dichas obras excluidas debían ser ejecutadas dentro del plazo máximo establecido en el numeral 1.2.3.4 del mismo Decreto Supremo MOP N° 113, de 2014 y recibidas conforme al procedimiento que se fijaría para ello.

42° Que, de acuerdo al mérito del trabajo de coordinación realizado sobre esta materia, el Inspector Fiscal, mediante Oficio Ord. N° 770/2018, de fecha 31 de agosto de 2018, informó formalmente a **“Sociedad Concesionaria Autopista del Aconcagua S.A.”** que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, el

  
**FELIPE VIAL TAGLE**  
 Jefe División de Administración  
 Secretaría General MOP - MOP

DIRECCION DE PRESUPUESTOS  
 SECTOR PASIVOS  
 CONTRIBUCIONES  
 Y CONCESIONES  
 MINISTERIO DE HACIENDA

Ministerio de Obras Públicas modificará las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5 Tramo Santiago – Los Vilos", en los términos indicados en el considerando precedente. En virtud de lo anterior, el Inspector Fiscal adjuntó la minuta denominada "Descripción de las obras a excluir de la recepción de las obras denominadas "Obras De Reemplazo Del Peaje Lampa".

Asimismo, el Inspector Fiscal solicitó a la Sociedad Concesionaria: a) ratificar expresamente su aceptación a los términos y condiciones de las modificaciones propuestas, y b) ratificar que no existen perjuicios que deban ser compensados por el Ministerio de Obras Públicas a la Sociedad Concesionaria, renunciando a ejercer cualquier acción o derecho que le pudiese corresponder como consecuencia de las modificaciones a las características de las obras y servicios informadas.

43° Que, mediante Carta GG N° 695/2018, de fecha 3 de septiembre de 2018, la Sociedad Concesionaria ratificó expresamente su acuerdo con las modificaciones a las características de las obras y servicios del contrato de concesión, según las condiciones y términos señalados por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 770/2018, señalando que no existen perjuicios que deban ser compensados por el Ministerio de Obras Públicas a la Sociedad Concesionaria y renunciando a ejercer cualquier acción o derecho que le pudiese corresponder como consecuencia de las modificaciones a las características de las obras y servicios informadas.

44° Que, mediante Oficio Ord. N° 783/2018, de fecha 3 de septiembre de 2018, el Inspector Fiscal informó al Jefe de la División de Operaciones su opinión favorable con respecto a la modificación de las características de las obras y servicios señalada en los considerandos anteriores, en las condiciones y términos indicados, recomendando la dictación del acto administrativo correspondiente en los términos previstos en la Ley de Concesiones de Obras Públicas y su Reglamento.

Lo anterior, considerando las razones de interés público y urgencia que expuso, y que se refieren, en lo sustancial, a la necesidad de habilitar, en el más breve plazo, el "**Sistema de Cobro Electrónico Peaje Lampa**", lo que permitía con ello anticipar el uso de una tecnología de cobro electrónico a distancia mediante el sistema denominado Televía o TAG, en modalidad free flow; y, de esta manera, en períodos de alta demanda vehicular, mejorar los niveles de servicio de los usuarios de la ruta concesionada.

45° Que, mediante Oficio Ord. N° 033/2018, de fecha 3 de septiembre de 2018, el Jefe de la División de Operaciones, luego de ponderar los antecedentes, solicitó al Director General de Concesiones de Obras Públicas tramitar la Resolución respectiva, atendidas las razones de interés público y urgencia señaladas por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. 783/2018, de fecha 3 de septiembre de 2018.

46° Que, en virtud de lo señalado en los considerandos anteriores, mediante Resolución DGC (Exenta) N° 295, de fecha 3 de septiembre de 2018, el Ministerio de Obras Públicas modificó las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión en el sentido que: i) se modificó la regulación establecida en el literal (a) del primer párrafo del numeral 1.2.5.6 del Decreto Supremo MOP N° 113, de fecha 20 de enero de 2014, en el sentido que dicha condición (a) se entendería cumplida cuando se hubiese recibido la obra denominada "Obras de Reemplazo del Peaje Lampa", con exclusión de alguna o la totalidad de las obras que se indican en la Tabla N° 2 del considerando 40° precedente, conforme con el procedimiento señalado en el numeral 1.1.8

del citado Decreto Supremo y a lo dispuesto en el numeral ii) siguiente; y ii) se modificó la regulación establecida en el numeral 1.1.8 del Decreto Supremo MOP N° 113, de fecha 20 de enero de 2014, en el sentido que para el caso particular de la obra denominada "Obras de Reemplazo del Peaje Lampa", la Sociedad Concesionaria podía solicitar la recepción única de dicha obra, con exclusión de alguna o de la totalidad de las obras que se indican en la Tabla N° 2 del considerando 40° precedente. Dichas obras excluidas debían ser ejecutadas dentro del plazo máximo establecido en el numeral 1.2.3.4 del mismo Decreto Supremo MOP N° 113, de 2014 y recibidas conforme al procedimiento que se fijó para ello.

FELIPE VIAL JAGLE  
 Jefe División de Administración  
 y Secretaría General SUP - MOP

47° Que, a objeto de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su reglamento, se hace necesaria la dictación del presente Decreto Supremo fundado, que modifica las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión.

48° Que, las modificaciones a las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, dispuestas en las citadas Resoluciones DGOP (Exenta) N° 4037 de 2017 y DGC (Exenta) N° 295 de 2018, en particular, aquellas correspondientes a los costos de conservación, mantenimiento, operación, explotación y seguros de catástrofes adicionales durante la explotación de las "Obras de Conversión del Sector Urbano" y "Obras de Reemplazo del Peaje Lampa", implican, necesariamente, acordar con la Sociedad Concesionaria una modificación al Convenio Ad – Referéndum N° 3, de fecha 22 de octubre de 2013. Para tal efecto, con fecha 23 de enero de 2019, las partes suscribieron el Convenio Ad-Referéndum N° 7 del Contrato de Concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5 Tramo Santiago – Los Vilos".

49° Que, el principio de economía procedimental consignado en el inciso segundo del artículo 9° de la ley 19.880 establece que "Se decidirán en un solo acto todos los trámites que, por su naturaleza, admitan un impulso simultáneo, siempre que no sea obligatorio su cumplimiento sucesivo".

**DECRETO:**

1. **MODIFÍCANSE**, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5 Tramo Santiago - Los Vilos", en particular la regulación establecida en el numeral 1.1.8 del Decreto Supremo MOP N° 113, de fecha 20 de enero de 2014, en el sentido que se incorporan los siguientes tres párrafos finales:

"Para el caso particular de la obra denominada "Obras de Conversión del Sector Urbano", la Sociedad Concesionaria podrá solicitar la recepción única de ella conforme al procedimiento establecido en el presente numeral, con exclusión de la totalidad o alguna de las obras que se individualizan en la siguiente Tabla, bajo la condición que el plazo máximo de construcción establecido en el numeral 1.2.1.4 del presente Decreto Supremo, se encuentre pendiente.

**Tabla**

Descripción	Alcance / Ubicación
A.- Obras en bandejes laterales	Km. 10,86 al Km. 18,40: a) paisajismo, b) drenaje y c) 25% de la longitud total del cerramiento.
B.- Ciclovías y Veredas y sus	Km. 10,86 al Km. 18,40

DIRECCIÓN DE PRESUPUESTOS  
 SECTOR PASIVOS  
 CONTINGENTES  
 Y CONCESIONES  
 MINISTERIO DE HACIENDA

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS  
 DIRECCIÓN GENERAL DE CONCESIONES  
 DGC

complementos	
C.- Pasarelas Peatonales	Pasarelas 1 a 5 y 2A
D.- Otras obras (*)	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Estructura Cajón Las Cruces Oriente.</li> <li>2. Calle de Servicio Oriente:               <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Del Km. 10,86 al Km. 18,4: 35% de la longitud total.</li> <li>b. Salida desde vía expresa oriente en el Km. 14,7.</li> </ol> </li> <li>3. Calle de Servicio Poniente:               <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Del Km. 10,86 al Km. 18,4: 15% de la longitud total.</li> <li>b. Empalme con ramal sur y ramal surponiente del Atraveso La Montaña.</li> </ol> </li> <li>4. Eje secundario al lado poniente del Atraveso El Lucero.</li> <li>5. Ramales del Enlace Buenaventura.</li> <li>6. Vías expresas y calles de servicio del Km. 25,3 al Km. 25,7.</li> </ol>
E. Obras "nuevas pistas en calles de servicio" cuya ejecución será dispuesta.	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Tercera pista en calle de servicio oriente entre el Km. 21,1 y el Km. 21,41.</li> <li>2. Tercera pista en calle de servicio poniente entre el Km. 21,1 y el Km. 21,48.</li> </ol>

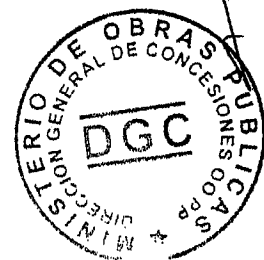
(\*) Las obras excluidas en este literal D, no pueden comprometer la continuidad de circulación y tránsito de la calle de servicio o eje respectivo, pero es admisible una disminución de su capacidad o restricción de velocidad del flujo vehicular:

Dichas obras excluidas deberán ser concluidas por la Sociedad Concesionaria dentro del mismo plazo máximo de construcción establecido en el referido numeral 1.2.1.4 y su recepción se sujetará al siguiente procedimiento:

Una vez finalizadas dichas obras excluidas, separada o conjuntamente, la Sociedad Concesionaria informará de ello por escrito al Inspector Fiscal, quién dispondrá de 10 días para revisar la correcta terminación de ellas, o de la respectiva parcialidad, y para disponer la habilitación al uso público de las mismas, salvo que advierta defectos en su ejecución que comprometan la seguridad de los usuarios. Transcurrido dicho plazo sin que exista un pronunciamiento del Inspector Fiscal, dichas obras o la respectiva parcialidad, según corresponda, se entenderán recepcionadas para todos los efectos contractuales."

Se deja constancia que, i) mediante Oficio ORD.DS113 N° 2547/2018, de fecha 28 de febrero de 2018, el Inspector Fiscal otorgó la recepción única de la obra denominada "Obras de Conversión del Sector Urbano", con exclusión de algunas de las obras que se individualizaron en la Resolución DGOP (Exenta) N° 4037, de fecha 18 de octubre de 2017 y que se sanciona en el presente N° 1; y ii) mediante Oficio ORD.DS113 N° 2805/2018, de fecha 27 de noviembre de 2018, el Inspector Fiscal recepcionó la última de las obras que se individualizaron en la Resolución DGOP (Exenta) N° 4037 de 2017 y que se sanciona en el presente N° 1.

2. **MODIFÍCANSE**, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5 Tramo Santiago - Los Vilos", en el sentido que se entendería cumplida la condición (a) del último párrafo del numeral 4.2 del Convenio Ad-Referéndum N° 3, de fecha 22 de octubre de 2013, en la fecha que el Inspector Fiscal certificase, mediante anotación en el Libro de Explotación o por Oficio, que las obras: i) Calle de Servicio Oriente desde el Km. 10,86 al Km. 18,4 y ii) Calle de Servicio Poniente desde el Km. 10,86 al Km. 18,4; ambas indicadas en la Tabla del N° 1 del presente Decreto Supremo; en los sectores indicados en la Minuta Técnica adjunta al Oficio Ord. N° 521, de fecha 25 de junio de 2018, del Inspector Fiscal, cumplieren con los requerimientos de operatividad (nivel de exigencia para recepción de la vialidad) que se detallan en la citada Minuta, la que se entendería formar parte integrante del Contrato de Concesión para todos los efectos legales y contractuales a que haya lugar.



A los efectos del párrafo precedente, una vez cumplidos los requerimientos de operatividad detallados en la referida Minuta Técnica, la Sociedad Concesionaria informaría de ello por escrito al Inspector Fiscal, quien dispondría de un plazo máximo de 5 días hábiles para certificar si las obras indicadas en el párrafo precedente cumplían o no con dichos requerimientos de operatividad.

En el caso que las obras no cumplieren con los requerimientos de operatividad, la Sociedad Concesionaria debía subsanar las observaciones pendientes y cuando se encontrasen finalizadas se llevaría a cabo el mismo procedimiento señalado en el párrafo anterior.

Se deja constancia que, mediante el Oficio ORD.DS113 N° 2702/2018, de fecha 24 de julio de 2018, el Inspector Fiscal certificó que las obras: i) Calle de Servicio Oriente desde el Km. 10,86 al Km. 18,4 y ii) Calle de Servicio Poniente desde el Km. 10,86 al Km. 18,4; cumplen con el nivel de exigencia para recepción de la vialidad y con los requerimientos de operatividad.

3. **ESTABLÉCESE** que, para efecto de la contabilización mensual de los costos de conservación, mantenimiento, operación, explotación y seguros por catástrofe adicionales durante la explotación de las "Obras de Conversión del Sector Urbano", señalada en el numeral 3.3.5 del Convenio Ad-Referéndum N° 3, de fecha 22 de octubre de 2013, a partir del mes marzo de 2018, mes siguiente de la fecha en que se otorgó la recepción única de dichas obras, conforme con la regulación que se incorpora al numeral 1.1.8 del Decreto Supremo MOP N° 113, de 2014, mediante el N° 1 del presente Decreto Supremo, el monto que se contabilizará por este concepto en la "**Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad-Referéndum N° 3**" será el que se consigna en el Convenio Ad -Referéndum N° 7 que se aprueba mediante el N° 11 del presente Decreto Supremo.
4. **TÉNGASE PRESENTE** que, la certificación realizada por el Inspector Fiscal, mediante el Oficio ORD.DS113 N° 2702/2018, de fecha 24 de julio de 2018, sobre el cumplimiento de los requerimientos de operatividad (nivel de exigencia para recepción de la vialidad) de las obras individualizadas en el párrafo primero del N° 2 del presente Decreto Supremo, no constituye de manera alguna la recepción final de las mismas, debiendo la Sociedad Concesionaria, por tanto, construir dichas obras, como también aquellas que se individualizan en la Tabla del N° 1 del presente Decreto Supremo, que se encuentren pendientes, dentro del mismo plazo máximo de construcción establecido en el numeral 1.2.1.4 del Decreto Supremo N° 113 de fecha 20 de enero de 2014. En caso de incumplimiento del plazo máximo de construcción, le sería aplicable a la Sociedad Concesionaria la multa, por cada día o fracción de día de atraso, establecida en el apartado (i) del literal (e) del numeral 1.1.8 del citado Decreto Supremo N° 113 de 2014, y cuya aplicación y pago se regula según lo establecido en las Bases de Licitación.
5. **MODIFÍCENSE**, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5 Tramo Santiago - Los Vilos", en el sentido que el Inspector Fiscal podría autorizar la habilitación al uso público de aquellas obras o tramos comprendidos en la obra denominada "Obras de Conversión del Sector Urbano", antes de la recepción única de ésta última, que fuere solicitada por la Sociedad Concesionaria según el numeral 1.1.8 del Decreto Supremo MOP N° 113, de 2014 o según el N° 1 del presente Decreto Supremo, si tales obras o tramos se encontraran correctamente terminados, que su habilitación beneficie a los usuarios, y que presten la funcionalidad mínima necesaria en términos de seguridad y de conexión al resto de la infraestructura pública, y que todo lo anterior fuere certificado por el Inspector Fiscal. Para dichos efectos, la Sociedad Concesionaria debía informar al Inspector Fiscal las obras o tramos respecto de los cuales solicitase la habilitación al uso público, adjuntando todos los antecedentes que dan cuenta que dichas obras o tramos se encontrasen terminados y correctamente ejecutados conforme al "PID Sector Urbano" o al "PID Enlace La Montaña", según corresponda, con la salvedad de aquellas mediciones que acreditasen el cumplimiento de determinados indicadores de pavimentos, los que, a criterio del Inspector Fiscal, podrían ser exigidos para la recepción única de las obras.



FELIPE VIAL TAGLE  
Jefe División de Administración  
y Secretaría General SOP-MOP



Las obras o tramos que hubieren sido habilitados al uso público por aplicación de lo establecido en el presente N° 5, se considerarían como terminadas sin observaciones del Inspector Fiscal para los efectos de la recepción única de las "Obras de Conversión del Sector Urbano" que fuere solicitada por la Sociedad Concesionaria según el numeral 1.1.8. del Decreto Supremo MOP N° 113, de 2014 o según el N° 1 del presente Decreto Supremo, salvo la excepción consignada al final del párrafo anterior relativa a los indicadores de pavimentos.

Se deja constancia que las exigencias establecidas en el numeral 2.5. del Decreto Supremo MOP N° 113 de 2014, serían aplicables desde la recepción única de las "Obras de Conversión del Sector Urbano" que se produjeran conforme al numeral 1.1.8. del mismo Decreto Supremo MOP N° 113 de 2014, o según el N° 1 del presente Decreto Supremo. Sin perjuicio lo anterior, respecto de las obras habilitadas anticipadamente les serían exigibles las obligaciones de conservación, operación y servicio establecidas en las Bases de Licitación del contrato de concesión para la etapa de explotación de las obras.

6. **MODIFÍCANSE**, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5 Tramo Santiago - Los Vilos", en el sentido que se sustituye la obligación de la Sociedad Concesionaria de ejecutar la tercera pista de la calle de servicio oriente entre el kilómetro 10.954 y el kilómetro 11.530, prevista en el "PID Sector Urbano", por la obligación de ejecutar una tercera pista tanto en la calle de servicio oriente, entre el kilómetro 21.100 y el kilómetro 21.410, como en la calle de servicio poniente, entre el kilómetro 21.100 y el kilómetro 21.480, denominadas en su conjunto como "nuevas pistas en calles de servicio".

La construcción de las obras que se agregan debía ajustarse a lo dispuesto en las "Especificaciones Técnicas por aumento de Capacidad Caleteras sector Lo Pinto" entregadas mediante Oficio Ord. N° 549, de fecha 04 de octubre de 2017.

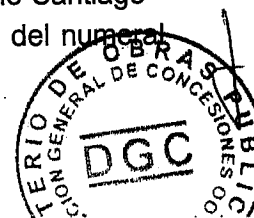
Se deja constancia que el plazo máximo para la ejecución de las obras cuya sustitución se dispone en el presente N° 6, sería el mismo plazo establecido en el numeral 1.2.1.4 del Decreto Supremo MOP N° 113, de 2014.

Se deja constancia que, según da cuenta el Oficio ORD.DS113 N° 2657/2018, de fecha 11 de junio de 2018, el Inspector Fiscal verificó que las obras "nuevas pistas en calles de servicio", definidas en el presente N° 6, se encuentran correctamente terminadas.

7. **MODIFÍCANSE**, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5 Tramo Santiago - Los Vilos", en particular, la regulación establecida en el numeral 5.2 del Convenio Complementario N° 4, de fecha 27 de diciembre de 2001, aprobado mediante Decreto Supremo MOP N° 4, de fecha 03 de enero de 2002, en el sentido que, sin perjuicio de la definición de "α" establecida en el numeral 5.2 del citado Convenio Complementario N° 4, se otorga a la Sociedad Concesionaria la facultad de fijar un valor de  $\alpha = 0,10$  en el periodo comprendido entre la habilitación al cobro de los Puntos de Cobro, señalados en la Tabla N° 3 del numeral 4.2 del Convenio Ad-Referéndum N° 3 de 2013, aprobado mediante Decreto Supremo MOP N° 113 de 2013, hasta el 31 de diciembre de 2018. Esta tarifa debía ser informada por la Sociedad Concesionaria con al menos 20 días de anticipación a su aplicación al MOP y con 15 días de anticipación a los usuarios, en forma destacada, a través de medios de prensa escritos y letreros dirigidos a los usuarios.

8. **MODIFÍCANSE**, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5 Tramo Santiago - Los Vilos", en particular la regulación establecida en el literal (a) del primer párrafo del numeral

FELIPE VIAL TAGLE  
Jefe División de Administración  
y Secretaría General SOP-MOP



1.2.5.6 del Decreto Supremo MOP N° 113, de fecha 20 de enero de 2014, en el sentido que dicha condición (a) se entendería cumplida cuando se hubiese recibido la obra denominada "Obras de Reemplazo del Peaje Lampa", con exclusión de alguna o la totalidad de las obras que se indican en la Tabla N° 3 siguiente, conforme con el procedimiento señalado en el numeral 1.1.8 del citado Decreto Supremo y a lo dispuesto en el N° 9 siguiente.

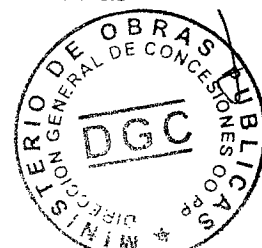
9. **MODIFÍCANSE**, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5 Tramo Santiago - Los Vilos", en particular la regulación establecida en el numeral 1.1.8 del Decreto Supremo MOP N° 113, de fecha 20 de enero de 2014, en el sentido que para el caso particular de la obra denominada "Obras de Reemplazo del Peaje Lampa", la Sociedad Concesionaria podía solicitar la recepción única de dicha obra, con exclusión de alguna o la totalidad de las obras que se indican en la Tabla N° 3 siguiente y que se describen en la minuta adjunta al Oficio Ord. N° 770/2018, de fecha 31 de agosto de 2018, del Inspector Fiscal.

Tabla N° 3

Descripción	Alcance / Ubicación
A.- Zona Muros cantiléver zona Nor Oriente	Tramo comprendido entre los Km 26.750 y el 27.084,909.
B.- iluminación	- km 25.700 y 26.780. - Calle de servicio de acceso al edificio CGT y sus estacionamientos
C.- Estacionamientos y Camino de acceso a edificio CGT	km 25.600 y 26.100 de la Ruta 5 Norte, lado poniente
D.- Áreas verdes, multicanchas y zonas de juego	Poniente del Enlace Lo Pinto
E. Revestimiento inferior de la marquesina.	km 26.060 (Plazas de peaje laterales de la Ruta 5 Norte)
F. Galería peatonal de la plaza de peaje Lampa	Construcción y terminación de las tres escalas de acceso y sus estructuras de protección de la galería peatonal subterránea de conexión de las casetas de cobro manual con el edificio de la plaza de peaje Lampa.

Las obras señaladas en la Tabla N° 3 anterior debían ser ejecutadas por la Sociedad Concesionaria dentro del mismo plazo máximo de construcción establecido en el numeral 1.2.3.4 del Decreto Supremo MOP N° 113 de 2014 y su recepción se sujetaba al siguiente procedimiento:


- i) Una vez finalizadas dichas obras, separada o conjuntamente, la Sociedad Concesionaria informaría de ello por escrito al Inspector Fiscal, quién dispondría de 10 días para inspeccionar y verificar la correcta terminación de ellas, contados desde la fecha de la respectiva solicitud por parte de la Sociedad Concesionaria.
- ii) De encontrarse las obras adecuadamente terminadas, el Inspector Fiscal las recibiría de inmediato, dejando constancia de ello mediante anotación escrita en el Libro de Explotación u oficio. En el evento que no exista observaciones del Inspector Fiscal formuladas dentro del plazo indicado en numeral i) anterior, vencido éste, la obra se entendería recibida por el MOP.
- iii) En caso que la Sociedad Concesionaria informase el término de la respectiva obra antes del vencimiento del plazo máximo de ejecución establecido en el numeral 1.2.3.4 del Decreto Supremo MOP N° 113 de 2014, y el Inspector Fiscal constatase que las obras



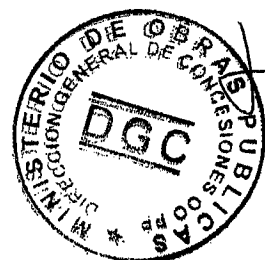
no han sido construidas de acuerdo a los estándares técnicos y/o a los estándares de diseño de sus respectivos proyectos de ingeniería aprobados por el Inspector Fiscal o que se encontrasen incorrectamente construidas o defectuosas, no se considerarían bajo respecto alguno recibidas ni terminadas, debiendo el Inspector Fiscal informarlo a la Sociedad Concesionaria mediante anotación en el Libro de Explotación u oficio, instruyendo asimismo la corrección de las no conformidades, en cuyo caso la Sociedad Concesionaria debía subsanar las no conformidades dentro del plazo que le reste para el vencimiento del plazo máximo de construcción. Para estos efectos, el plazo máximo de construcción de la respectiva obra se entendería suspendido desde la fecha en que la Sociedad Concesionaria informase el término de las obras hasta la notificación de las observaciones por parte del Inspector Fiscal. En consecuencia, vencido el plazo máximo de construcción antes señalado, sin que se hayan subsanado las observaciones realizadas por el Inspector Fiscal, se aplicaría a la Sociedad Concesionaria una multa de 10 UTM, por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regula según lo establecido en las Bases de Licitación.

- iv) En caso que la Sociedad Concesionaria informase el término de las obras después de vencido el plazo máximo de ejecución establecido en el numeral 1.2.3.4 del Decreto Supremo MOP N° 113 de 2014, le sería aplicable una multa de 10 UTM, por cada día o fracción de día de atraso, a partir de dicho vencimiento y hasta que el Inspector Fiscal recibiese las obras, y cuya aplicación y pago se regula según lo establecido en las Bases de Licitación.

Se deja constancia que, i) mediante Oficio ORD.DS113 N° 2757/2018, de fecha 12 de septiembre de 2018, el Inspector Fiscal otorgó la recepción única de la "Obras de Reemplazo del Peaje Lampa", con exclusión de las obras que se individualizaron en la Resolución DGC (Exenta) N° 295, de fecha 3 de septiembre de 2018, y que se sanciona en el presente N° 9; y ii) mediante Oficio ORD.DS113 N° 2799/2018, de fecha 16 de noviembre de 2018, el Inspector Fiscal recepcionó la últimas de las obras que se individualizaron en la Resolución DGC (Exenta) N° 295, de 2018 y que se sanciona en el presente N° 9.

  
FELIPE VALTAGLE  
Jefe División de Administración  
y Secretaría General SOP-MOP

10. **DÉJASE CONSTANCIA** que, para efecto de la contabilización mensual de los costos de conservación, mantenimiento, operación, explotación y seguros por catástrofe adicionales durante la explotación de las "Obras de Reemplazo del Peaje Lampa", señalada en el numeral 3.3.5 del Convenio Ad-Referéndum N° 3, de fecha 22 de octubre de 2013, a partir del mes octubre de 2018, mes siguiente de la fecha en que se otorgó la recepción única de dichas obras, con las exclusiones que se indican en la Tabla N° 3 del N° 9 del presente Decreto Supremo, el monto que se contabilizará por este concepto en la "Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad-Referéndum N° 3" será el que se consigna en el Convenio Ad-Referéndum N° 7 que se aprueba mediante el N° 11 del presente Decreto Supremo.
11. **APRUÉBASE**, el Convenio Ad – Referéndum N° 7 del Contrato de Concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5 Tramo Santiago – Los Vilos", de fecha 23 de enero de 2019, celebrado entre la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, representada por su Director General, don Hugo Vera Vengoa y "Sociedad Concesionaria Autopista del Aconcagua S.A.", debidamente representada por don Jorge Rivas Abarca y don Javier Carriedo Cuesta, cuyo texto es el siguiente:

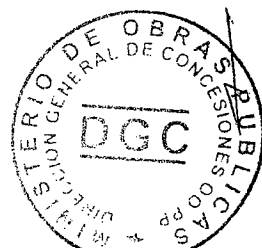


**CONVENIO AD REFERÉNDUM N° 7  
DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA  
"CONCESIÓN RUTA 5 TRAMO SANTIAGO – LOS VILOS"**

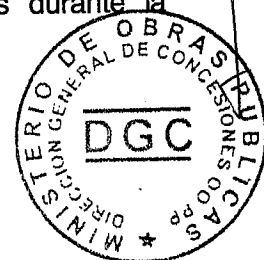
En Santiago de Chile, a 23 días del mes de enero de 2019, entre la **DIRECCIÓN GENERAL DE CONCESIONES DE OBRAS PÚBLICAS**, representada por su Director General, Sr. Hugo Vera Vengoa, chileno, ambos domiciliados para estos efectos en calle Merced N° 753, séptimo piso, comuna y ciudad de Santiago, en adelante el "MOP"; y "**SOCIEDAD CONCESIONARIA AUTOPISTA DEL ACONCAGUA S.A.**", Sociedad Concesionaria de la obra pública fiscal denominada "**CONCESIÓN RUTA 5 TRAMO SANTIAGO – LOS VILOS**", Rut 96.820.630-3, representada por don Jorge Rivas Abarca, cédula de identidad N° 9.702.634-3, y por don Javier Carriedo Cuesta, español, cédula de identidad para extranjeros N° 25.479.658-1, todos domiciliados para estos efectos en calle Rosario Norte N° 100, oficina 902-904, comuna de Las Condes y ciudad de Santiago, en adelante la "Sociedad Concesionaria", se ha pactado el siguiente Convenio Ad – Referéndum N° 7, que consta de las cláusulas que a continuación se expresan:

**PRIMERO: ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS DEL PRESENTE CONVENIO AD – REFERÉNDUM.**

- 1.1 "Sociedad Concesionaria Autopista del Aconcagua S.A." es titular del Contrato de Concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5 Tramo Santiago – Los Vilos", adjudicado por Decreto Supremo MOP N° 845, de fecha 14 de octubre de 1996, publicado en el Diario Oficial con fecha 3 de marzo de 1997, en adelante el "Contrato de Concesión".
- 1.2 De conformidad con los artículos 19º, inciso primero, de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y 69º de su Reglamento, el MOP, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados, debiendo compensar al concesionario con las indemnizaciones necesarias en caso de perjuicio, acordando con aquél indemnizaciones que podrán expresarse en el plazo de la concesión, en las tarifas, en los aportes o subsidios o en otros factores del régimen económico de la concesión pactados, pudiendo utilizar uno o varios factores a la vez. Asimismo, el artículo 69º N° 4 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas agrega que el Director General de Obras Públicas, con el Visto Bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las obras y servicios desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.
- 1.3 De conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley N° 21.044 de 2017, desde la fecha de inicio de las funciones de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas fijada en el DFL N° 7 de 2018, ésta asumió la totalidad de las competencias, funciones y atribuciones que desempeñaba la Dirección General de Obras Públicas, por sí y a través de la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, dispuestas en el DFL N° 850 de 1997, Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, relacionadas con la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y por tanto, está encargada especialmente de continuar la gestión de los contratos de estudios, asesorías y concesión a través de sus etapas de proyecto, construcción y explotación, respecto de todos los contratos que, hasta la fecha de entrada en vigor de esa ley, tenían a su cargo.



- 1.4 Mediante Decreto Supremo MOP N° 113, de 20 de enero de 2014, publicado en el diario oficial con fecha 24 de octubre de 2014, se modificaron las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, en el sentido que la Sociedad Concesionaria, debía elaborar, desarrollar, tramitar, ejecutar, conservar, mantener, operar y explotar, según corresponda, los estudios y obras comprendidas en el "Plan de Mejoramiento del Contrato de Concesión Etapa 2", en los términos, plazos y condiciones establecidos en el referido Decreto; y, además, aprobó el Convenio Ad-Referéndum N° 3.
- 1.5 Conforme con lo establecido en el numeral 1.1.8 del citado Decreto Supremo MOP N° 113 de 2014, una vez finalizada la ejecución de cualquiera de las obras comprendidas en el "Plan de Mejoramiento del Contrato de Concesión Etapa 2", se procederá a la recepción única de cada una de ellas, de acuerdo al procedimiento especificado en la referida disposición. En consecuencia, según el Decreto Supremo MOP N° 113 de 2014, las obras individualizadas en él, dentro de las cuales constaban las "Obras de Conversión al Sector Urbano" y "Obras de Reemplazo del Peaje Lampa", debían ser objeto de una recepción única cuando la totalidad de las obras que la integran se encontrasen concluidas y dentro del plazo máximo de ejecución establecido en el mismo Decreto Supremo MOP N° 113 de 2014, sin que se contemplase la posibilidad de autorizar la habilitación anticipada al uso público de obras o tramos de éstas, de manera previa a la referida recepción única.
- 1.6 Respecto del citado Convenio Ad-Referéndum N° 3, se establecieron las modalidades de compensación relacionadas con las modificaciones a las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión de la obra pública fiscal "Concesión Ruta 5 Tramo Santiago – Los Vilos", relativa al citado "Plan de Mejoramiento del Contrato de Concesión Etapa 2". En ese contexto, se estableció que los montos señalados en el Tabla N° 1 del numeral 2.1.19 de la cláusula segunda del citado convenio, correspondientes a los costos de conservación, mantenimiento, operación, explotación y seguros de catástrofes adicionales durante la explotación de las obras comprendidas en el citado "Plan de Mejoramiento del Contrato de Concesión Etapa 2", serán contabilizados mensualmente en la "Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad – Referéndum N° 3", en cuotas iguales a razón de un doceavo, con fecha del último día del mes calendario, a partir de la recepción de las respectivas obras y hasta el término del plazo de concesión vigente a la fecha de suscripción del referido Convenio.
- 1.7 Posteriormente, acorde con lo establecido en el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° N° 4 de su Reglamento, mediante Resoluciones DGOP (Exenta) N° 4037 de fecha 18 de octubre de 2017 y DGC (Exenta) N° 295 de fecha 3 de septiembre de 2018; las cuales serán sancionadas en el Decreto Supremo que apruebe el presente Convenio, se modificaron, por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, en particular, la regulación contenida en el numeral 1.1.8 del Decreto Supremo N° 113 de 2014, en el sentido que para las "Obras de Conversión del Sector Urbano" y "Obras de Reemplazo del Peaje Lampa", la Sociedad Concesionaria podía solicitar la recepción única de ellas, con exclusión de alguna o la totalidad de las obras que se individualizan en las respectivas resoluciones y mediante los procedimientos que en ellas también se estipulan.
- 1.8 En virtud de la modificación señalada en el considerando 1.7 precedente, y atendido el hecho que las citadas Resoluciones DGOP (Exenta) N° 4037 de 2017 y DGC (Exenta) N° 295 de 2018 establecieron que los montos correspondientes a los costos de conservación, mantenimiento, operación, explotación y seguros de catástrofes adicionales durante la



explotación de las “Obras de Conversión del Sector Urbano” y “Obras de Reemplazo del Peaje Lampa”: i) se contabilizarían a partir del mes siguiente de la fecha en que se hubiere otorgado la recepción única de ellas, con las exclusiones de la totalidad o algunas de las obras individualizadas en las citadas Resoluciones y ii) para el caso de las “Obras de Conversión del Sector Urbano”, sería el que resulte de multiplicar el porcentaje de avance acumulado de ellas por el respectivo doceavo correspondiente a dicho mes y, para el caso de las “Obras de Reemplazo del Peaje Lampa”, sería el que resulte de multiplicar el porcentaje que se defina en el presente Convenio, por el respectivo doceavo correspondiente a dicho mes; hacen necesario incorporar una modificación al Convenio Ad – Referéndum N° 3, aprobado por Decreto Supremo MOP N° 113, de fecha 20 de enero de 2014.

1.9 En dicho contexto, las partes han acordado la modificación al Convenio Ad – Referéndum N° 3, que en este acto se pactan.

**SEGUNDO: MODIFICACIÓN AL CONVENIO AD – REFERÉNDUM N° 3 DE FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2013.**

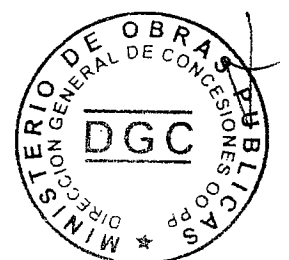
Se reemplaza la regulación contenida en el segundo párrafo del numeral 3.3.5 del Convenio Ad – Referéndum N° 3, por la siguiente:

“Para el primer mes de operación de las: “Obras de Seguridad Normativa Grupo I”, “Obras Tres Puentes”, “Sistema de Cobro y Gestión de Tráfico”, “Sistema de Cobro Electrónico Peaje Lampa”, “Obras de Seguridad Normativa Grupo II”, “Obras de Servicialidad” y “Obras de Cierros Antivandálicos”, se deberá considerar la proporción del mes en que la respectiva obra fue recepcionada.

Para el caso de las “Obras de Conversión del Sector Urbano”, en los meses que medien entre marzo de 2018, mes siguiente a la fecha en que se otorgó la recepción, con exclusiones, de las citadas obras; y el mes de noviembre de 2018, mes en que se recepcionó la última de las obras excluidas, de conformidad con la Resolución DGOP (Exenta) N° 4037, de fecha 18 de octubre de 2017; se deberá considerar un 96,27% del respectivo doceavo mensual. Cabe consignar que, para el mes de diciembre de 2018, mes siguiente en que se otorgó la recepción de la última de las obras excluidas, se considerará el 100% del respectivo doceavo mensual.

Para el caso de las “Obras de Reemplazo del Peaje Lampa”, en los meses que medien entre octubre de 2018, mes siguiente a la fecha en que se otorgó la recepción, con exclusiones, de las citadas obras; y el mes de noviembre de 2018, mes en que se recepcionó la última de las obras excluidas, de conformidad con la Resolución DGC (Exenta) N° 295 de fecha 3 de septiembre de 2018; se deberá considerar un 95,45% del respectivo doceavo mensual. Cabe consignar que, a partir del mes de diciembre de 2018, mes siguiente en que se otorgó la recepción de la última de las obras excluidas, se considerará el 100% del respectivo doceavo mensual.

Por su parte, dado que el plazo original del Contrato de Concesión se cumple el 3 de febrero de 2021, el último día del mes de enero de 2021 se contabilizará la totalidad del monto señalado para el año 2021 en la Tabla N° 1 del numeral 2.1.19 de la cláusula segunda precedente, el cual incluye los costos por este concepto correspondientes al mes de enero y a los tres primeros días del mes de febrero de 2021.”



### **TERCERO: FINIQUITO Y RENUNCIA DE ACCIONES**

La Sociedad Concesionaria manifiesta expresamente que lo dispuesto en el presente Convenio Ad – Referéndum N° 7 no importa perjuicios para la Sociedad Concesionaria que deban ser compensados por el MOP, renunciando expresamente a cualquier derecho o acción que pudiera haberle correspondido, y que, por lo tanto, se mantienen plenamente vigentes la renuncia y finiquito consignados en la cláusula séptima del Convenio Ad – Referéndum N° 3, de fecha 22 de octubre de 2013.

### **CUARTO: VIGENCIA DEL CONVENIO**

El presente Convenio Ad – Referéndum tendrá plena validez desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo que lo apruebe, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19° del DS MOP N° 900 de 1996 y 69° del DS MOP N° 956 de 1997.

### **QUINTO: COPIAS**

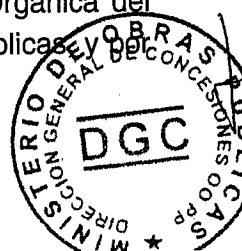
El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares, quedando dos de ellos en poder de la Sociedad Concesionaria y dos en el Ministerio de Obras Públicas.

### **SEXTO: PERSONERÍA**

La personería de don Jorge Rivas Abarca y don Javier Carriedo Cuesta, para actuar en nombre y representación de **Sociedad Concesionaria Autopista del Aconcagua S.A.**, consta del Acta de Sesión Extraordinaria de Directorio, celebrada con fecha 14 de diciembre de 2018, reducida a escritura pública con fecha 17 de enero de 2019, otorgada en la Vigésima Segunda Notaría de Santiago de don Germán Rousseau del Río, bajo el Repertorio N° 560 - 2019.

Firman: Hugo Vera Vengoa, Director General de Concesiones de Obras Públicas, Ministerio de Obras Públicas, Jorge Rivas Abarca y Javier Carriedo Cuesta, "Sociedad Concesionaria Autopista del Aconcagua S.A."

12. **DÉJASE CONSTANCIA** que, la Sociedad Concesionaria, mediante las Cartas GG N° 1009, de fecha 5 de octubre de 2017, GG N° 465/2018, de fecha 25 de junio de 2018 y GG N° 695/2018, de fecha 3 de septiembre de 2018, manifestó su conformidad con las modificaciones de las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5 Tramo Santiago - Los Vilos" materia del presente Decreto Supremo. Asimismo, en la primera de las citadas Cartas, la Sociedad Concesionaria manifestó que, respecto de la regulación contenida en el N° 6 del presente Decreto Supremo, ésta asumirá cualquier diferencia de costo en la construcción, explotación y conservación que se pueda producir entre las obras que se eliminan y las que se agregan, y renunció expresamente a cualquier derecho o acción que pueda haberle correspondido por la eventual diferencia de costos derivada de la sustitución de obras.
13. **DÉJASE CONSTANCIA** que, de conformidad al artículo 2 de la Ley N° 21.044 de 2017, desde la fecha de inicio de las funciones de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas fijada en el DFL N° 7 de 2018, ésta asumió la totalidad de las competencias, funciones y atribuciones que desempeñaba la Dirección General de Obras Públicas, por sí y a través de la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, dispuestas en el DFL N° 850 de 1997, Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, relacionadas con la Ley de Concesiones de Obras Públicas.



tanto, está encargada especialmente de continuar la gestión de los contratos de estudios, asesorías y concesión a través de sus etapas de proyecto, construcción y explotación, respecto de todos los contratos que, hasta la fecha de entrada en vigor de esa ley, tenían a su cargo.

En consecuencia, todas las obligaciones, gestiones y atribuciones que deban cumplirse, efectuarse o ejercerse a contar del 1 de agosto de 2018, en virtud de las Resoluciones DGOP (Exenta) N° 4037, de 18 de octubre de 2017, y N° 2361, de 10 de julio de 2018, las cuales son sancionadas mediante el presente Decreto Supremo, relacionadas con la Dirección General de Obras Públicas o su Director, deberán entenderse respecto de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas o su Director, según corresponda.

14. **DENTRO DEL PLAZO** de 10 días hábiles contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del presente Decreto Supremo, tres transcripciones de éste serán suscritas ante notario por la "Sociedad Concesionaria Autopista del Aconcagua S.A." en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizar ante el mismo notario uno de los ejemplares. Dentro de los cinco días hábiles siguientes, una de las transcripciones referidas precedentemente será entregada para su archivo a la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas y la otra a la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas deberán acompañarse de una copia autorizada de la protocolización efectuada. Para acreditar la personería de quien suscriba las transcripciones en representación de la Sociedad Concesionaria, deberá adjuntar copia autorizada de la escritura pública en que conste dicho poder, con una vigencia no superior a tres meses.

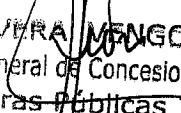
**ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE**

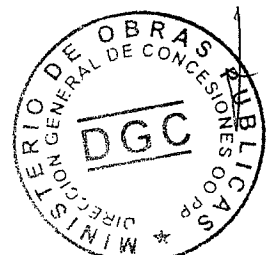
  
**SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE**  
**PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

  
**Ministro de Hacienda**

  
**Ministro de Obras Públicas**

**JUAN ANDRÉS FONTAINE T.**  
**MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS**

  
**HUGO VERA MENGOA**  
**Director General de Concesiones**  
**de Obras Públicas**





**CONTRALORIA GENERAL  
TOMA DE RAZON  
NUEVA RECEPCION**

Con Oficio N°

DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. U y T.		
SUB. DEP. MUNICIP.		

**REFRENDACION**

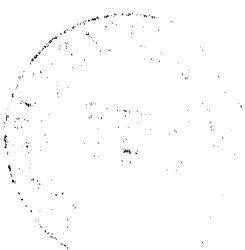
REF. POR IMPUTAC.	\$	_____
ANOT. POR IMPUTAC.	\$	_____
DEDUC DTO:		_____
		_____

Proceso N°: **12738205**

*Jorge Jaramillo Selman*  
**Jorge Jaramillo Selman**  
 Jefe División Jurídica  
 Dirección General de Concesiones de Obras Públicas

*William Faulconer Pettit*  
**WILLIAM FAULCONER PETTIT**  
 Jefe División de Operaciones (S)  
 Dirección General de Concesiones de Obras Públicas

*Alejandro González Bustamante*  
**Alejandro González Bustamante**  
 Jefe Departamento de Análisis de Contratos  
 Dirección General de Concesiones





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

MFP  
OCF

CURSA CON ALCANCES EL  
DECRETO N° 27, DE 2019, DEL  
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
REGIÓN 130

21 AGO 2019

N° 21.803



21302019082121803


SANTIAGO,

La Contraloría General ha dado curso al instrumento del rubro, que modifica por razones de interés público las características de las obras y servicios que indica del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5 Tramo Santiago - Los Vilos" adjudicado por el decreto N° 845, de 1996, de ese Ministerio -formalizando lo dispuesto a través de las resoluciones exentas que indica, y aprueba el convenio ad-referéndum N° 7.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe hacer presente que el acto administrativo en examen ha sido dictado y remitido para su toma de razón con retraso, toda vez que data del 25 de febrero de 2019, aprueba un convenio de 23 de enero de 2019 y las resoluciones exentas que formaliza se dictaron los años 2017 y 2018, siendo ingresado a este órgano fiscalizador el 30 de julio del presente año.

La demora aludida, tal como se le ha manifestado en reiterada jurisprudencia administrativa -vgr., dictámenes N°s 36.936, de 2017, 26.836, de 2018, 12.230 y 17.347, de 2019- implica una infracción al artículo 8° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que impone a los organismos públicos el deber de actuar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, procurando la simplificación y rapidez de los trámites, y también a lo previsto en el artículo 7° de la ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, relativo al principio de celeridad, conforme al cual las autoridades y funcionarios deben actuar por propia iniciativa en el procedimiento de que se trate y en su prosecución, haciendo expeditas las actuaciones pertinentes.

Asimismo, corresponde expresar que la formalización de las modificaciones de que se trata, ha debido dictarse y remitirse a trámite con la debida oportunidad, de modo tal que el control previo de juridicidad que se lleve a cabo pueda efectuarse en forma eficaz -lo que no ocurre en la especie, toda vez que se disponen medidas que se

  
AL SEÑOR  
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS  
PRESENTE

SUBSECRETARIA OO. PP.  
OFICINA DE PARTES

FECHA 22 AGO 2019

PROCESO N° 13327312




CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACION

encuentran materializadas- tal como se le ha señalado a ese ministerio respecto de situaciones similares, entre otros, a través de los dictámenes N°s 92.694, de 2015, 25.641, de 2016, 38.221, de 2017, 11.784, de 2018, 11.547 y 17.347, ambos de 2019, todos de este origen.

Finalmente, respecto al N° 7 del documento en examen, debe anotarse que se advierte un error en el año del decreto N° 113, del Ministerio de Obras Públicas.

Con los alcances que preceden, se ha tomado razón del instrumento del epígrafe.

Saluda atentamente a Ud.



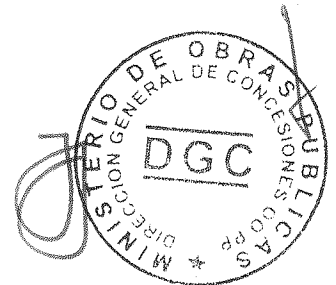
JORGE BERMUDEZ SOTO  
Contralor General de la República

**CONVENIO AD REFERÉNDUM N° 7  
DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA  
"CONCESIÓN RUTA 5 TRAMO SANTIAGO – LOS VILOS"**

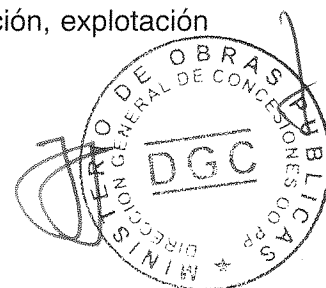
En Santiago de Chile, a 23 días del mes de enero de 2019, entre la **DIRECCIÓN GENERAL DE CONCESIONES DE OBRAS PÚBLICAS**, representada por su Director General, Sr. Hugo Vera Vengoa, chileno, ambos domiciliados para estos efectos en calle Merced N° 753, séptimo piso, comuna y ciudad de Santiago, en adelante el "MOP"; y "**SOCIEDAD CONCESIONARIA AUTOPISTA DEL ACONCAGUA S.A.**", Sociedad Concesionaria de la obra pública fiscal denominada "**CONCESIÓN RUTA 5 TRAMO SANTIAGO – LOS VILOS**", Rut 96.820.630-3, representada por don Jorge Rivas Abarca, cédula de identidad N° 9.702.634-3, y por don Javier Carriedo Cuesta, español, cédula de identidad para extranjeros N° 25.479.658-1, todos domiciliados para estos efectos en calle Rosario Norte N° 100, oficina 902-904, comuna de Las Condes y ciudad de Santiago, en adelante la "Sociedad Concesionaria", se ha pactado el siguiente Convenio Ad – Referéndum N° 7, que consta de las cláusulas que a continuación se expresan:

**PRIMERO: ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS DEL PRESENTE CONVENIO AD – REFERÉNDUM.**

- 1.1 "Sociedad Concesionaria Autopista del Aconcagua S.A." es titular del Contrato de Concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5 Tramo Santiago – Los Vilos", adjudicado por Decreto Supremo MOP N° 845, de fecha 14 de octubre de 1996, publicado en el Diario Oficial con fecha 3 de marzo de 1997, en adelante el "Contrato de Concesión".
- 1.2 De conformidad con los artículos 19º, inciso primero, de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y 69º de su Reglamento, el MOP, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados, debiendo compensar al concesionario con las indemnizaciones necesarias en caso de perjuicio, acordando con aquél indemnizaciones que podrán expresarse en el plazo de la concesión, en las tarifas, en los aportes o subsidios o en otros factores del régimen económico de la concesión pactados, pudiendo utilizar uno o varios factores a la vez. Asimismo, el artículo 69º N° 4 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas agrega que el Director General de Obras Públicas, con el Visto Bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las obras y servicios desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.

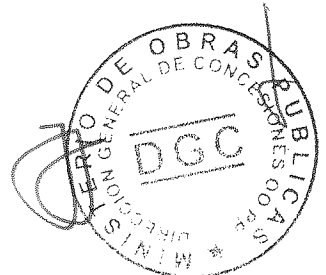


- 1.3** De conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley N° 21.044 de 2017, desde la fecha de inicio de las funciones de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas fijada en el DFL N° 7 de 2018, ésta asumió la totalidad de las competencias, funciones y atribuciones que desempeñaba la Dirección General de Obras Públicas, por sí y a través de la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, dispuestas en el DFL N° 850 de 1997, Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, relacionadas con la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y por tanto, está encargada especialmente de continuar la gestión de los contratos de estudios, asesorías y concesión a través de sus etapas de proyecto, construcción y explotación, respecto de todos los contratos que, hasta la fecha de entrada en vigor de esa ley, tenían a su cargo.
- 1.4** Mediante Decreto Supremo MOP N° 113, de 20 de enero de 2014, publicado en el diario oficial con fecha 24 de octubre de 2014, se modificaron las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, en el sentido que la Sociedad Concesionaria, debía elaborar, desarrollar, tramitar, ejecutar, conservar, mantener, operar y explotar, según corresponda, los estudios y obras comprendidas en el “Plan de Mejoramiento del Contrato de Concesión Etapa 2”, en los términos, plazos y condiciones establecidos en el referido Decreto; y, además, aprobó el Convenio Ad-Referéndum N° 3.
- 1.5** Conforme con lo establecido en el numeral 1.1.8 del citado Decreto Supremo MOP N° 113 de 2014, una vez finalizada la ejecución de cualquiera de las obras comprendidas en el “Plan de Mejoramiento del Contrato de Concesión Etapa 2”, se procederá a la recepción única de cada una de ellas, de acuerdo al procedimiento especificado en la referida disposición. En consecuencia, según el Decreto Supremo MOP N° 113 de 2014, las obras individualizadas en él, dentro de las cuales constaban las “Obras de Conversión al Sector Urbano” y “Obras de Reemplazo del Peaje Lampa”, debían ser objeto de una recepción única cuando la totalidad de las obras que la integran se encontrasen concluidas y dentro del plazo máximo de ejecución establecido en el mismo Decreto Supremo MOP N° 113 de 2014, sin que se contemplase la posibilidad de autorizar la habilitación anticipada al uso público de obras o tramos de éstas, de manera previa a la referida recepción única.
- 1.6** Respecto del citado Convenio Ad-Referéndum N° 3, se establecieron las modalidades de compensación relacionadas con las modificaciones a las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión de la obra pública fiscal “Concesión Ruta 5 Tramo Santiago – Los Vilos”, relativa al citado “Plan de Mejoramiento del Contrato de Concesión Etapa 2”. En ese contexto, se estableció que los montos señalados en el Tabla N° 1 del numeral 2.1.19 de la cláusula segunda del citado convenio, correspondientes a los costos de conservación, mantenimiento, operación, explotación



y seguros de catástrofes adicionales durante la explotación de las obras comprendidas en el citado “Plan de Mejoramiento del Contrato de Concesión Etapa 2”, serán contabilizados mensualmente en la “Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad – Referéndum N° 3”, en cuotas iguales a razón de un doceavo, con fecha del último día del mes calendario, a partir de la recepción de las respectivas obras y hasta el término del plazo de concesión vigente a la fecha de suscripción del referido Convenio.

- 1.7 Posteriormente, acorde con lo establecido en el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° N° 4 de su Reglamento, mediante Resoluciones DGOP (Exenta) N° 4037 de fecha 18 de octubre de 2017 y DGC (Exenta) N° 295 de fecha 3 de septiembre de 2018; las cuales serán sancionadas en el Decreto Supremo que apruebe el presente Convenio, se modificaron, por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, en particular, la regulación contenida en el numeral 1.1.8 del Decreto Supremo N° 113 de 2014, en el sentido que para las “Obras de Conversión del Sector Urbano” y “Obras de Reemplazo del Peaje Lampa”, la Sociedad Concesionaria podía solicitar la recepción única de ellas, con exclusión de alguna o la totalidad de las obras que se individualizan en las respectivas resoluciones y mediante los procedimientos que en ellas también se estipulan.
- 1.8 En virtud de la modificación señalada en el considerando 1.7 precedente, y atendido el hecho que las citadas Resoluciones DGOP (Exenta) N° 4037 de 2017 y DGC (Exenta) N° 295 de 2018 establecieron que los montos correspondientes a los costos de conservación, mantenimiento, operación, explotación y seguros de catástrofes adicionales durante la explotación de las “Obras de Conversión del Sector Urbano” y “Obras de Reemplazo del Peaje Lampa”: i) se contabilizarían a partir del mes siguiente de la fecha en que se hubiere otorgado la recepción única de ellas, con las exclusiones de la totalidad o algunas de las obras individualizadas en las citadas Resoluciones y ii) para el caso de las “Obras de Conversión del Sector Urbano”, sería el que resulte de multiplicar el porcentaje de avance acumulado de ellas por el respectivo doceavo correspondiente a dicho mes y, para el caso de las “Obras de Reemplazo del Peaje Lampa”, sería el que resulte de multiplicar el porcentaje que se defina en el presente Convenio, por el respectivo doceavo correspondiente a dicho mes; hacen necesario incorporar una modificación al Convenio Ad – Referéndum N° 3, aprobado por Decreto Supremo MOP N° 113, de fecha 20 de enero de 2014.
- 1.9 En dicho contexto, las partes han acordado la modificación al Convenio Ad – Referéndum N° 3, que en este acto se pactan.



**SEGUNDO: MODIFICACIÓN AL CONVENIO AD – REFERÉNDUM N° 3 DE FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2013.**

Se reemplaza la regulación contenida en el segundo párrafo del numeral 3.3.5 del Convenio Ad – Referéndum N° 3, por la siguiente:

“Para el primer mes de operación de las: “Obras de Seguridad Normativa Grupo I”, “Obras Tres Puentes”, “Sistema de Cobro y Gestión de Tráfico”, “Sistema de Cobro Electrónico Peaje Lampa”, “Obras de Seguridad Normativa Grupo II”, “Obras de Servicialidad” y “Obras de Cierros Antivandálicos”, se deberá considerar la proporción del mes en que la respectiva obra fue recepcionada.

Para el caso de las “Obras de Conversión del Sector Urbano”, en los meses que medien entre marzo de 2018, mes siguiente a la fecha en que se otorgó la recepción, con exclusiones, de las citadas obras; y el mes de noviembre de 2018, mes en que se recepcionó la última de las obras excluidas, de conformidad con la Resolución DGOP (Exenta) N° 4037, de fecha 18 de octubre de 2017; se deberá considerar un 96,27% del respectivo doceavo mensual. Cabe consignar que, para el mes de diciembre de 2018, mes siguiente en que se otorgó la recepción de la última de las obras excluidas, se considerará el 100% del respectivo doceavo mensual.

Para el caso de las “Obras de Reemplazo del Peaje Lampa”, en los meses que medien entre octubre de 2018, mes siguiente a la fecha en que se otorgó la recepción, con exclusiones, de las citadas obras; y el mes de noviembre de 2018, mes en que se recepcionó la última de las obras excluidas, de conformidad con la Resolución DGC (Exenta) N° 295 de fecha 3 de septiembre de 2018; se deberá considerar un 95,45% del respectivo doceavo mensual. Cabe consignar que, a partir del mes de diciembre de 2018, mes siguiente en que se otorgó la recepción de la última de las obras excluidas, se considerará el 100% del respectivo doceavo mensual.

Por su parte, dado que el plazo original del Contrato de Concesión se cumple el 3 de febrero de 2021, el último día del mes de enero de 2021 se contabilizará la totalidad del monto señalado para el año 2021 en la Tabla N° 1 del numeral 2.1.19 de la cláusula segunda precedente, el cual incluye los costos por este concepto correspondientes al mes de enero y a los tres primeros días del mes de febrero de 2021.”

**TERCERO: FINIQUITO Y RENUNCIA DE ACCIONES**

La Sociedad Concesionaria manifiesta expresamente que lo dispuesto en el presente Convenio Ad – Referéndum N° 7 no importa perjuicios para la Sociedad Concesionaria que deban ser compensados por el MOP, renunciando expresamente a cualquier derecho o acción que pudiera haberle correspondido, y que, por lo tanto, se mantienen plenamente vigentes la



renuncia y finiquito consignados en la cláusula séptima del Convenio Ad – Referéndum N° 3, de fecha 22 de octubre de 2013.

**CUARTO: VIGENCIA DEL CONVENIO**

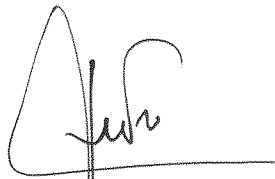
El presente Convenio Ad – Referéndum tendrá plena validez desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo que lo apruebe, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19° del DS MOP N° 900 de 1996 y 69° del DS MOP N° 956 de 1997.

**QUINTO: COPIAS**

El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares, quedando dos de ellos en poder de la Sociedad Concesionaria y dos en el Ministerio de Obras Públicas.

**SEXTO: PERSONERÍA**

La personería de don Jorge Rivas Abarca y don Javier Carriedo Cuesta, para actuar en nombre y representación de Sociedad Concesionaria Autopista del Aconcagua S.A., consta del Acta de Sesión Extraordinaria de Directorio, celebrada con fecha 14 de diciembre de 2018, reducida a escritura pública con fecha 17 de enero de 2019, otorgada en la Vigésima Segunda Notaría de Santiago de don Germán Rousseau del Río, bajo el Repertorio N° 560 - 2019.

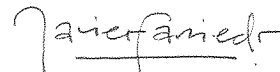


**Hugo Vera Vengoa**

Director General de Concesiones de Obras Públicas  
Ministerio de Obras Públicas



**Jorge Enrique Rivas Abarca**  
Sociedad Concesionaria  
Autopista del Aconcagua S.A.



**Javier Carriedo Cuesta**  
Sociedad Concesionaria  
Autopista del Aconcagua S.A.

